

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

BIBLIOTECA



PROCESO DE DIGITALIZACIÓN DEL FONDO BIBLIOGRÁFICO DE LA BIBLIOTECA DE DERECHO

GESTION 2017

Nota importante para el usuario:

“Todo tipo de reproducción del presente documento siempre hacer mención de la fuente del autor y del repositorio digital para evitar cuestiones legales sobre el delito de plagio y/o piratería”.

La dirección de la Biblioteca



Universidad Mayor de San Andrés
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Carrera de Derecho
PETAENG



TRABAJO DIRIGIDO

**“ESTADO ACTUAL DEL RÉGIMEN NORMATIVO DE AGUAS
INTERNACIONALES Y PROPUESTA ESPECÍFICA PARA LA NUEVA LEY
MARCO DEL AGUA”**

(para optar el título académico de licenciatura en derecho)

Postulante: Julio César Montecinos Paredes

Tutora: Dra. María Mónica Lorena Fernández Salinas

La Paz, Bolivia

2016

Dedicatoria:

A mis padres Irma y Teófilo

A mi esposa Karla

Agradecimientos:

A la Dra. Lorena Fernández por las orientaciones recibidas, a los miembros del Tribunal por las recomendaciones y aportes al presente trabajo de investigación.

Al PETAENG por la organización del Programa.

Portada	
Dedicatoria	
Agradecimientos	
Resumen	

INDICE GENERAL

1. Introducción.....	8
1.1. Justificación del Tema	8
1.2. Delimitación	10
1.3. Marco de Referencia.....	10
1.4. Planteamiento del Problema	13
1.5. Objetivos de la Investigación	16
1.6. Métodos.....	17
CAPÍTULO I	18
1. Aguas Internacionales y Cuencas Transfronterizas.....	18
2. Ríos de curso continuo y sucesivo	20
3. Uso y Aprovechamiento de aguas internacionales.....	20
4. Recursos Hídricos Transfronterizos de Bolivia.....	21
4.1. Macrocuencas y Regiones Hidrográficas	21
5. Cuencas y subcuencas transfronterizas	26
6. Caso de los manantiales del Silala	29
7. Caso del río Lauca	30
8. Acuíferos Transfronterizos.....	32
CAPÍTULO II	33
1. Principios generales para la gestión de cuencas transfronterizas	33
2. Convenciones Internacionales sobre recursos hídricos superficiales y subterráneos.....	35

3. Conferencias y Declaraciones Internacionales	37
CAPITULO III	41
1. Normativa nacional.....	41
1.1. Constitución Política del Estado, 2009.....	41
2.1. Ley del Agua 1906	42
2.2. Proyecto de Ley Marco “Agua para la Vida”	43
2.3. Usos y Aprovechamiento de los Recursos Hídricos	46
2.3.1. Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien.....	46
2.3.2. Ley del Medio Ambiente Nº 1333.....	47
2.3.3. Leyes sectoriales respecto al uso y aprovechamiento de los recursos hídricos.	48
2.4. Decreto Supremo Nº 2760, creación del Consejo de Defensa de los Manantiales del Silala y todos los Recursos Hídricos en frontera con la República de Chile.....	50
2. Tratados, Acuerdos y Convenios suscritos por Bolivia.....	52
2.1.1. Tratado de la Cuenca del Plata, Brasilia, 22 y 23 de abril de 1969	52
2.2. Tratado de Cooperación Amazónica (TCA), Brasilia, el 3 de julio de 1978	54
2.3. Estatuto de la Autoridad Binacional Autónoma del Sistema Hídrico del lago Titicaca, río Desaguadero, lago Poopó y Salar de Coipasa.....	54
2.4. Acuerdo Constitutivo de la Comisión Trinacional para el Desarrollo de la Cuenca del río Pilcomayo, Formosa 26 de abril de 1994.....	57
2.5. Acuerdo para el Aprovechamiento Múltiple de los Recursos de la Alta Cuenca del río Bermejo y del río Grande de Tarija, Buenos Aires, 17 de Abril de 1996	58
2. MARCO METODOLÓGICO	60
3. ANÁLISIS DE RESULTADOS	61
4. CONCLUSIONES.....	64
5. RECOMENDACIONES.....	68
6. PROPUESTA ESPECÍFICA DE NORMATIVA	69
7. BIBLIOGRAFÍA.....	71
8. ANEXOS	74
Anexo 1. Cuestionario Aplicado	75
Anexo 2. Cuadro comparativo para el Análisis de Tratados, Acuerdos o Convenios suscritos por Bolivia referidos a aguas transfronterizas (Fuente: elaboración propia en base a Metodología propuesta por Patricia Wouters <i>et al</i> , 2013).	77

Índice de Figuras

Figura 1. Ubicación de Bolivia en Sudamérica, regiones hidrográficas y cuencas transfronterizas. Fuente Ministerio de Medio Ambiente y Agua, 2010.....	21
Figura 2. Mapa de Regiones Hidrográficas / Macrocuencas de Bolivia. Fuente: Ministerio de Medio Ambiente y Agua. 2010. Delimitación y codificación de unidades hidrográficas de Bolivia	23
Figura 3. Continuación Resultados de la aplicación del Cuestionario de Investigación en informantes clave. Fuente Elaboración propia.....	63

Índice de Tablas

Tabla 1. Regiones Hidrográficas / Macrocuencas de Bolivia.	22
---	----

Resumen

El presente trabajo de investigación pretende con sentido exploratorio, comparativo, descriptivo y analítico determinar cuáles son los tratados vigentes, las características comunes, sus diferencias y el grado de relación de los instrumentos internacionales para cuencas específicas suscritos por el Estado Plurinacional de Bolivia con el Derecho Internacional de Aguas transfronterizas y sus principales convenciones.

El análisis comparativo de los instrumentos vigentes demuestra que si bien existen normas para la protección y cooperación en la gestión de los recursos hídricos y cuencas, dichos instrumentos no cuentan con principios y procedimientos actuales para la gestión de los recursos hídricos transfronterizos que se relacionen a instrumentos actuales como es la Convención sobre Cursos de Agua Internacionales de la ONU de 1997 y otros, los cuales cuentan con una sistematización e intentos de codificación que pueden coadyuvar a una mejor gestión de los recursos hídricos transfronterizos.

El ordenamiento jurídico vigente en Bolivia requiere de su complementación en la temática de cuencas transfronterizas y aguas internacionales por lo cual se debe avanzar en el ajuste de las propuestas de ley del agua en dicha temática.

Postulante: Julio César Montecinos Paredes

La Paz, 2016

1. Introducción

1.1. Justificación del Tema

Bolivia contiene cuencas transfronterizas de carácter bi y trinacional, las cuales son gestionadas a nivel político – diplomático y también en la esfera técnica. La gestión de cuencas transfronterizas se realiza sobre la base del desarrollo del conocimiento y capacidades de gestión considerando la generación de instrumentos útiles e información técnica oportuna.

Para la gestión de cuencas y recursos hídricos transfronterizos, el Estado Plurinacional de Bolivia en la actualidad cuenta con instrumentos internacionales vigentes para la gestión y cooperación en cuencas transfronterizas y aguas internacionales, con los países de Argentina, Perú, el Comité Intergubernamental Coordinador de los Países de la Cuenca del Plata (CIC Plata) y la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica (OTCA).

Los instrumentos internacionales se manifiestan a través de tratados, acuerdos de cooperación y convenios, los cuales en su mayoría fueron suscritos por el Estado Plurinacional de Bolivia antes de la entrada en vigencia de la Convención sobre el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación del 8 de julio de 1997 (Naciones Unidas 1997). Actualmente el Estado Plurinacional de Bolivia no es signatario, ni ratifico la Convención del 1997, sin embargo se requiere un análisis del contenido de los acuerdos internacionales vigentes específicos suscritos por Bolivia a la luz de la Convención sobre el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación, que permita evaluar desde ese punto de vista la estructuración considerando los principios aceptados por el derecho internacional de aguas.

Los instrumentos suscritos por el Estado Plurinacional de Bolivia son de data referida a la década de los noventa del siglo XX por lo cual se consideraría que se encuentran obsoletos o en alguna medida desfasados. En la actualidad a nivel internacional el desarrollo del Derecho Internacional de Aguas y el enfoque de la Gestión Integrada de los Recursos Hídricos aplicada a las aguas transfronterizas brinda nuevos retos los cuales deben ser evaluados y analizados para la formulación de políticas, programas y proyectos referidos a este tipo de recursos naturales que implican la intervención de dos o más países.

El presente trabajo de investigación pretende con sentido exploratorio, comparativo, descriptivo y analítico determinar cuáles son los tratados vigentes, las características comunes, sus diferencias y el grado de relación de los instrumentos internacionales para cuencas específicas suscritos por el Estado Plurinacional de Bolivia con el Derecho Internacional de Aguas transfronterizas y sus principales convenciones.

El tema de investigación a través del análisis de los instrumentos legales vigentes en la temática de Derecho de Aguas Internacionales en Bolivia revelará la suficiencia o insuficiencia de normas para la protección y cooperación en la gestión de los recursos hídricos en cuencas transfronterizas.

La aplicación de los principios y procedimientos actuales para la gestión de los recursos hídricos transfronterizos a nivel internacional y mundial como es la Convención sobre Cursos de Agua Internacionales para usos distintos a la navegación de la ONU de 1997 y otros y su análisis comparativo con los acuerdos y tratados suscritos por Bolivia con los países vecinos durante la década de los años 90 es pertinente para la adecuación de dichos instrumentos.

La propuesta de normativa interna específica que se derive de los preceptos de la Constitución Política del Estado en lo referido al resguardo de las Aguas Internacionales es factible a través de articulados que promuevan el objeto de dicha norma.

1.2. Delimitación

a) Delimitación Temática

El ámbito temático de la Monografía se enmarca en las Aguas Internacionales en el sistema normativo boliviano e internacional.

b) Delimitación Espacial

Se define en el ámbito espacial referido a nivel Nacional que contempla la aplicación de normas internas.

c) Delimitación Temporal

Se considera la normatividad sobre aguas internacionales que tiene plena vigencia actual al interior del territorio de Bolivia.

1.3. Marco de Referencia

a) Marco Teórico

Las fuentes tradicionales del Derecho Internacional se encuentran enunciadas en el artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, señalando como fuentes principales: las convenciones internacionales, la costumbre internacional como prueba de una práctica generalmente aceptada como derecho y los principios generales del derecho reconocido por la naciones civilizadas, como auxiliares se puede mencionar a las decisiones judiciales Sepúlveda 1986).

Según Ibarra 2003, el uso equitativo de los recursos naturales compartidos es un principio que implica que todos los Estados deben cooperar de buena fe con los demás para lograr un uso óptimo de los recursos naturales transfronterizos de carácter mundial.

b) Marco Histórico

En lo referido a los antecedentes históricos sobre la temática de estudio se han producido avances en la suscripción de acuerdos internacionales para la gestión de aguas internacionales en cuencas transfronterizas, con diferente naturaleza: navegación, usos hidroeléctricos, regadío, calidad del agua, acuíferos transfronterizos. Por otro lado, existe la necesidad del desarrollo de modelos de gestión, mecanismos, instrumentos normativos y acuerdos internacionales que incorporen conceptos modernos como el derecho de acceso al agua, gestión integrada de los recursos hídricos, manejo integral de cuencas que tomen en cuenta el enfoque ecosistémico, ordenamiento territorial, participación social, acceso a la información, soberanía, entre otros.

c) Marco Conceptual

El análisis comparativo de los instrumentos normativos vigentes demuestra que si bien existen normas para la gestión y cooperación en la gestión de los recursos hídricos en cuencas, dichos instrumentos no cuentan con principios y procedimientos actuales para la gestión de los recursos hídricos transfronterizos que se relacionen a instrumentos actuales como es la Convención sobre Cursos de Agua Internacionales para fines distintos a la navegación de la ONU del 8 de julio de 1997, los cuales cuentan con una sistematización e intentos de codificación que pueden coadyuvar a una mejor gestión de los recursos hídricos transfronterizos.

Bolivia contiene Aguas Internacionales en Cuencas Transfronterizas de carácter bi y trinacional, las cuales son gestionadas a nivel político – diplomático y también en la

esfera técnica. La gestión de cuencas transfronterizas se realiza sobre la base del desarrollo del conocimiento y capacidades de gestión considerando la generación de instrumentos útiles e información técnica oportuna.

Para la gestión de cuencas y recursos hídricos transfronterizos, el Estado Plurinacional de Bolivia en la actualidad cuenta con instrumentos internacionales vigentes para la gestión y cooperación en cuencas transfronterizas y aguas internacionales, con los países de Argentina y Paraguay que se manifiesta a través del establecimiento de la Comisión Trinacional para el Desarrollo de la cuenca del río Pilcomayo (Acuerdo Constitutivo CTN 1994), con la República del Perú a través del Estatuto de la Autoridad Binacional Autónoma del Sistema Hídrico del lago Titicaca, río Desaguadero, lago Poopó y Salar de Coipasa, el Comité Intergubernamental Coordinador de los Países de la Cuenca del Plata (CIC Plata) y la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica (OTCA).

d) Marco Jurídico

Los principales Instrumentos legales que serán analizados serán los siguientes:

- Constitución Política del Estado 2009, artículos 373-377.
- Ley del Agua 1906 y propuestas de Ley Marco del Agua (en proceso de concertación).
- Convenciones Acuerdos Internacionales que involucren a las Aguas Internacionales suscritos por Bolivia.

Los instrumentos normativos internacionales de aplicación interna en Bolivia, se manifiestan a través de tratados, acuerdos de cooperación y convenios, los cuales en su mayoría fueron suscritos por el Estado Plurinacional de Bolivia antes de la entrada en vigencia de la Convención sobre el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación del 8 de julio de 1997 (Naciones Unidas 1997). Actualmente el Estado Plurinacional de Bolivia no es signatario, ni

ratifico la Convención del 1997, sin embargo se requiere un análisis del contenido de los acuerdos internacionales vigentes específicos suscritos por Bolivia a la luz de la Convención sobre el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación, que permita evaluar desde ese punto de vista la estructuración considerando los principios aceptados por el derecho internacional de aguas.

Los instrumentos suscritos por el Estado Plurinacional de Bolivia son de data referida a la década de los noventa del siglo XX por lo cual se consideraría que se encuentran obsoletos o en alguna medida desfasados. En la actualidad a nivel internacional el desarrollo del Derecho Internacional de Aguas y el enfoque de la Gestión Integrada de los Recursos Hídricos aplicada a las aguas transfronterizas brinda nuevos retos los cuales deben ser evaluados y analizados para la formulación de políticas, programas y proyectos referidos a este tipo de recursos naturales que implican la intervención de dos o más países.

1.4. Planteamiento del Problema

La Constitución Política del Estado aprobada el año 2009 contempla un capítulo referido a los recursos hídricos abarcando los artículos 373 al 377 en los cuales se indican los principios y preceptos que guiarán su gestión y planificación. En lo que respecta a las Aguas Internacionales, que son objeto del presente estudio, la norma suprema establece en su párrafo I que todo Tratado Internacional que suscriba el Estado sobre los recursos hídricos garantizará la soberanía del País y priorizará el interés del Estado, el párrafo II norma que el Estado resguardará de forma permanente las aguas fronterizas y transfronterizas, para la conservación de la riqueza hídrica que contribuirá a la integración de los pueblos.

Considerando que en la normativa sectorial vigente sobre recursos hídricos todavía no existe el suficiente desarrollo para cumplir con los preceptos de la Constitución Política del Estado, se ve necesario el análisis y desarrollo del artículo 377 en lo referido al

resguardo de las aguas fronterizas y transfronterizas mediante la creación de normatividad que establezca los lineamientos para que dicho mandato se haga efectivo.

En ese sentido investigar el marco normativo vigente en Bolivia para la gestión de los recursos hídricos transfronterizos y su relación con los principios internacionales es un tema que debe ser considerado para el perfeccionamiento de su manejo y planificación en el marco de la soberanía e interés nacional.

Se evidencian a lo largo de la historia casos de aprovechamiento ilegal de aguas internacionales que corresponden a Bolivia por países vecinos como es el caso del río Lauca y el caso particular de aguas fronterizas del Silala que ameritan un resguardo de esos y otros recursos hídricos.

Existe una deficiencia a nivel normativo nacional, el cual sirva para establecer, definir y brindar los principales elementos normativos que guíen el resguardo de las aguas internacionales en el marco de la soberanía e interés nacional.

Se evidencia de manera primordial resguardar las aguas fronterizas y transfronterizas del Estado a objeto de cumplir con el mandato de la Constitución Política del Estado, en consecuencia los argumentos se sustentan sobre la base de argumentos de orden político, estratégico y normativo. El Estado requiere activar disposiciones de tipo normativas que se refieran al resguardo permanente de aguas fronterizas y transfronterizas en general. La ubicación de Bolivia en las tres principales macrocuencas de Sudamérica y la situación geográfica mediterránea requiere del establecimiento de políticas públicas de resguardo y protección de nuestros recursos naturales en este caso los recursos hídricos de áreas fronterizas y transfronterizas debido a que se constituyen en recursos de naturaleza estratégica que garantizan la soberanía de Bolivia.

Desde el punto de vista geopolítico los órganos públicos del Estado requieren de medidas normativas que permitan el resguardo oportuno y permanente de los recursos hídricos fronterizos y transfronterizos, en ese sentido existe una viabilidad política para afianzar una normativa de esta naturaleza.

Actualmente, el Órgano Ejecutivo cuenta con entidades competentes en los temas relacionados al presente trabajo de investigación referidos al uso y aprovechamiento de los recursos hídricos, defensa de los intereses y soberanía del Estado y en materia de relacionamiento internacional. El desarrollo de la normatividad para aguas fronterizas y transfronterizas llevaría a viabilizar acciones encaminadas de resguardo de este tipo de recursos naturales por parte de la institucionalidad vigente.

Los artículos 373, Parágrafo II y 377 Parágrafo I, II de la Constitución Política del Estado establecen que los recursos hídricos se constituyen en recursos estratégicos del Estado, por lo cual, todo tratado internacional que suscriba el Estado que comprometa recursos hídricos, debe garantizar la soberanía del País y priorizar el interés del Estado, contribuyendo a la integración de los pueblos.

Los Convenios Internacionales sobre aguas internacionales suscritos por Bolivia con los países vecinos presentan vacíos jurídicos no favorables a los intereses del Estado en cuanto al resguardo de las aguas internacionales. En muchos casos los Convenios Internacionales suscritos por Bolivia datan de la década de los años 90 del siglo XX, los cuales son anteriores a la promulgación de la Constitución Política del Estado, la cual establece los preceptos y principios que orientan el resguardo de este tipo de recursos naturales existentes en Bolivia.

Se requiere por parte de las entidades competentes cabeza de sector en el Órgano Ejecutivo del Estado la generación de estudios estratégicos, planes, programas y proyectos que permitan contar con información actualizada y permanente sobre el estado

de las aguas fronterizas y transfronterizas y su importancia de su uso y aprovechamiento para el desarrollo integral del Estado. Por otro lado, se precisa el desarrollo de capacidades orientados a la representación y defensa judicial nacional e internacional de las aguas fronterizas y transfronterizas de Bolivia por constituirse en base del dominio estratégico del Estado. Asimismo, la defensa y mejora de la soberanía nacional requiere de activación de instrumentos que permitan garantizar la permanencia y presencia continua de los dispositivos de defensa donde se encuentran recursos hídricos fronterizos y transfronterizos. También es importante la permanente evaluación sobre los niveles de cumplimiento de los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado en materia de aguas fronterizas y transfronterizas.

1.5. Objetivos de la Investigación

a) **Objetivo General**

Demostrar que el análisis del régimen normativo de las aguas internacionales en la legislación boliviana es insuficiente en su desarrollo para cumplir con los preceptos de la Constitución Política del Estado.

b) **Objetivos Específicos**

1. Analizar las normas nacionales internas sobre las aguas internacionales.
2. Evaluar la aplicación de convenciones internacionales sobre uso de Aguas Internacionales en Bolivia.
3. Identificar y analizar los tratados sobre uso de aguas compartidas de Bolivia con países vecinos.

4. Identificar los vacíos normativos en los convenios y legislación vigente en Bolivia.

1.6. Métodos

1.1. Métodos

Los principales métodos aplicados en la investigación fueron los siguientes:

Método Descriptivo. El cual consistirá en evaluar y analizar las principales características de la normativa vigente de aguas internacionales.

Método Gramatical. Para desarrollar la propuesta específica de articulado referente a las Aguas Internacionales en la Nueva Ley Marco del Agua.

1.2. Técnicas

A objeto de realizar una prospección sobre la necesidad y conocimiento de la temática de investigación, se desarrolló un cuestionario que fue aplicado en actores con conocimiento de la temática (se adjunta la boleta del cuestionario en el anexo 2).

CAPÍTULO I

1. Aguas Internacionales y Cuencas Transfronterizas

De acuerdo a Bernex et al. (2013), por curso de agua internacional se entiende “*el sistema de aguas de superficie y subterráneas que, en virtud de su relación física, constituyen un conjunto unitario y que normalmente fluyen a una desembocadura común, algunas de cuyas partes se encuentran en estados distintos*”¹.

En cuanto al concepto de *Aguas transfronterizas*, se refiere a las aguas superficiales o freáticas que señalan, atraviesan o se encuentran situadas en las fronteras entre dos o más Estados. En el caso de las aguas transfronterizas que desembocan directamente en el mar, el límite de dichas aguas lo constituye una línea recta trazada a través de sus respectivas desembocaduras entre puntos de la línea de bajamar de sus orillas² (Bernex et al. 2013).

El término de *Aguas compartidas* hace referencia a los cursos de agua como recursos naturales compartidos entre más de un Estado. La expresión “*recursos naturales compartidos*” para referirse a los cursos de agua compartidos por dos o más Estados, fue utilizada por la Comisión de Derecho Internacional de Naciones Unidas desde 1980, en base al proyecto propuesto por el relator Stephen M. Schwebel, donde el agua constituía un “*recurso natural compartido en la medida en que la utilización del agua de un sistema del curso de agua de un Estado afectara el uso de las aguas de ese sistema en el territorio de otro Estado del sistema*”. Sin embargo, a partir de 1984, con las labores del tercer relator, Jens Evensen, se suprimió la referencia expresa a “*recursos naturales compartidos*”.

¹ Artículo 1 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación.

² Convenio sobre la protección y utilización de los cursos de agua transfronterizos y de los lagos internacionales, hecho en Helsinki el 17 de marzo de 1992.

El término de Cuenca hidrográfica internacional se aplica a la Zona geográfica que se extiende por el territorio de dos o más Estados y está demarcada por la línea divisoria de un sistema hidrográfico de aguas superficiales y freáticas que fluyen hacia una salida común. (ILA, 1966. Reglas de Helsinki. Regla N.2.)

El concepto de *Acuífero transfronterizo* se aplica cuando un acuífero es atravesado por un límite común. (ILA, 1989). Modelo de acuerdo sobre acuíferos transfronterizos. Bellagio. Artículo 1.)

La concepción de *Impacto transfronterizo*, se refiere a cualquier efecto adverso importante que una modificación del Estado de las aguas transfronterizas causada por una actividad humana, cuyo origen físico esté situado total o parcialmente en una zona bajo jurisdicción de una Parte, pueda producir sobre el medio ambiente en una zona bajo jurisdicción de otra Parte.

Entre los efectos sobre el medio ambiente figuran los que afectan a la salud y seguridad humanas, la flora, la fauna, el suelo, la atmósfera, el agua, el clima, el paisaje y los monumentos históricos u otras estructuras físicas, o a la interacción entre dichos factores. También comprende los efectos sobre el patrimonio cultural o las condiciones socioeconómicas derivadas de las alteraciones de dichos factores. (Convenio sobre la protección y utilización de los cursos de agua transfronterizos y de los lagos internacionales, hecho en Helsinki el 17 de marzo de 1992).

En cuanto a los Recursos naturales compartidos, se consideran a los recursos naturales compartidos cuando existe una inevitable interdependencia entre el empleo de un bien por parte de un Estado y las condiciones de ese bien y sus aprovechamientos en otro Estado, de modo que existe sobre los mismos un interés común de dichos Estados. La Resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas 3281 - Carta de Derecho y

Deberes Económicos de los Estados - de 1974, ha expresado a la vez que ha reconocido que todo Estado tiene y ejerce libremente soberanía plena y permanente sobre sus recursos naturales: “En la explotación de los recursos naturales compartidos entre dos o más países, cada Estado debe cooperar sobre la base de un sistema de información y consulta previa con el objeto de obtener una óptima utilización de los mismos que no cause daños a los legítimos intereses de los otros” .

2. Ríos de curso continuo y sucesivo

De acuerdo con Pinto (1975), se define como río de curso sucesivo a aquel que cruza el territorio de dos o más Estados. El río de curso sucesivo continuo es aquel que sirve de frontera a dos Estados. La definición jurídica de cuenca hidrográfica internacional corresponde a “la zona geográfica que se extiende por el territorio de dos o más Estados y está delimitado por la línea divisoria del sistema hidrográfico de aguas superficiales y freáticas que fluyen a una desembocadura común”.

3. Uso y Aprovechamiento de aguas internacionales

Uso equitativo y razonable. El principio de utilización equitativa y razonable requiere que los Estados ribereños actúen de manera tanto equitativa como razonable cuando utilizan, desarrollan o protegen un curso de agua internacional (Convención de las Naciones Unidas sobre el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación, en Artículo 5.)

4. Recursos Hídricos Transfronterizos de Bolivia

Bolivia se localiza en la zona central de América del Sur, teniendo fronteras internacionales con Perú, Brasil, Paraguay, Argentina y Chile. Su superficie es de 1.098.581 km² (ASPNC, 2012)

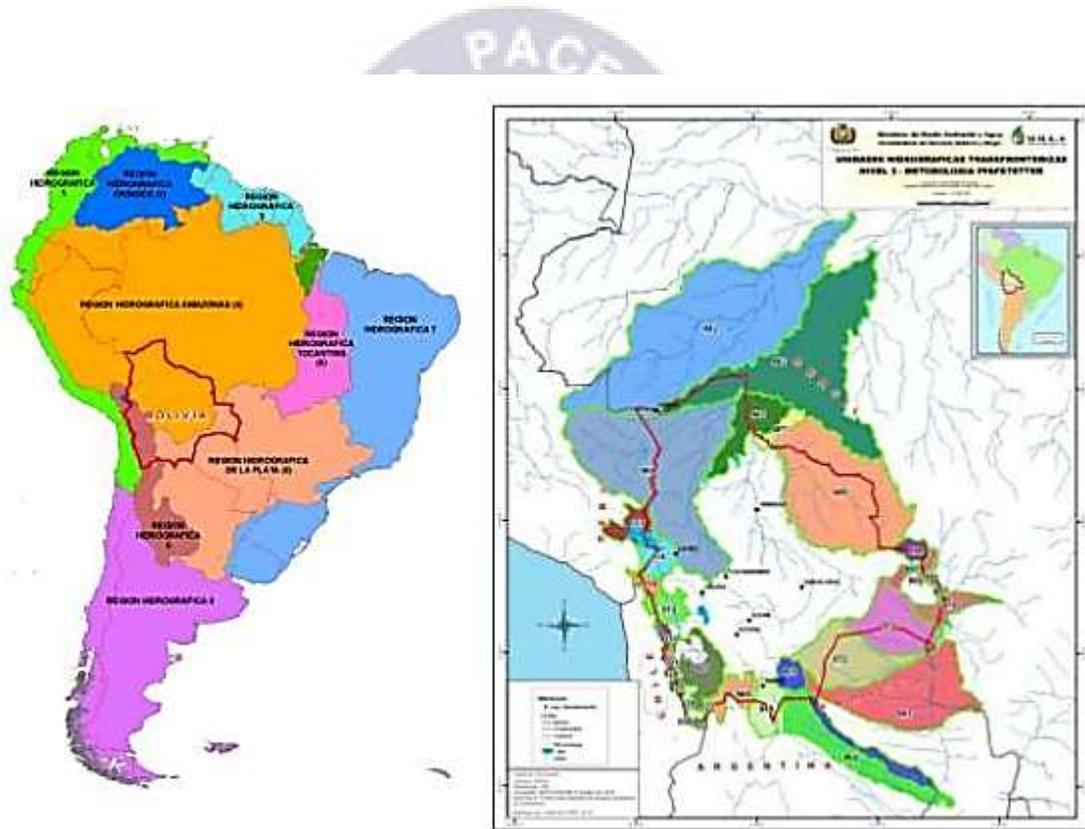


Figura 1. Ubicación de Bolivia en Sudamérica, regiones hidrográficas y cuencas transfronterizas. Fuente Ministerio de Medio Ambiente y Agua, 2010

4.1. Macrocuencas y Regiones Hidrográficas

Tres de las diez grandes Regiones Hidrográficas delimitadas en América del sur encuentran en territorio en Bolivia (ver tabla 1 y figura 1). La más extensa es la “Región Hidrográfica 4, Amazonas”, extendida por el norte y centro del país. La “Región Hidrográfica 8, río de la Plata” se sitúa en la zona sur, mientras que la “Región

Hidrográfica 0, cuenca endorreica del Altiplano” se localiza en la franja suroccidental (ASPNC 2012).

Tabla 1. Regiones Hidrográficas / Macrocuencas de Bolivia.

REGIÓN HIDROGRAFICA MACROCUEENCA	ÁREA	
	km ²	%
Región Hidrográfica 0 (cuenca Cerrada del Altiplano)	151,722	14
Región Hidrográfica 4 (cuenca del río Amazonas)	720,792	66
Región Hidrográfica 8 (cuenca del río de la Plata)	225,492	21
Total	1 098,581	100

Fuente: Ministerio de Medio Ambiente y Agua, 2010

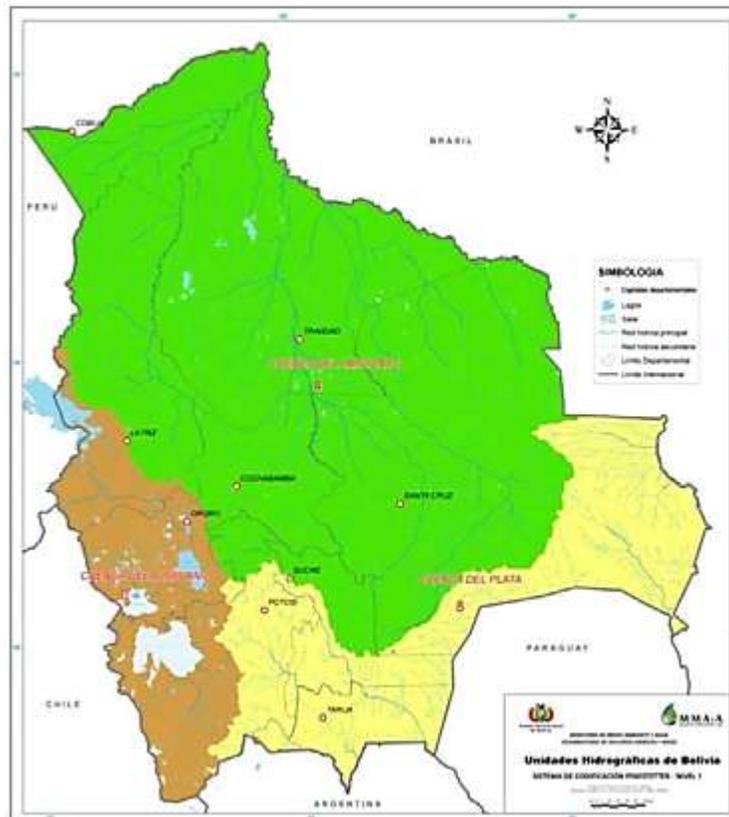


Figura 2. Mapa de Regiones Hidrográficas / Macrocuencas de Bolivia. Fuente: Ministerio de Medio Ambiente y Agua. 2010. Delimitación y codificación de unidades hidrográficas de Bolivia

4.1.1. Macro cuenca del Amazonas

La macro cuenca del Amazonas, comprende los departamentos de Pando, Beni, Cochabamba, el noreste del departamento de La Paz, el norte del departamento de Potosí, el noreste del departamento de Chuquisaca, y parte del departamento de Santa Cruz. El clima de la cuenca del Amazonas es cálido y húmedo, Salvo en los altos Andes la temperatura media va de 23 °C a 28 °C; tiene débiles variaciones estacionales, pero las oscilaciones diurnas son más fuertes y se caracteriza por su alta precipitación, que varía entre 3,000 y 6,000 mm anuales.

4.1.2. Macrocuena Endorreica

La Macrocuena Endorreica de 154,176 km², A nivel 3 cuenta con 7 cuencas transfronterizas conformada por el Sistema TDPS, que abarca el salar de Coipasa, Rio Mauri, Rio Lauca y el Lago Titicaca el cual desemboca al Lago Poopó a través del Rio Desaguadero, y las cuencas del Salar de Laguani, Salar de Chiguana y baja proporción las cuencas de Laguna Verde y Salar de Uyuni.

De acuerdo a la figura N° 2, Bolivia cuenta con mayor proporción en cuanto a superficie de territorio en las cuencas transfronterizas en la cuenca del Salar de Coipasa y Laguna Verde mientras que en porcentajes más bajos esta la cuenca del Salar de Laguani.

Esta Macrocuena, en territorio nacional se ubica entre las Cordilleras Occidental de los Andes y Cordillera Oriental, en los departamentos de La Paz, Oruro y Potosí, la precipitación pluvial oscila entre 650 y 700 mm., anual y la temperatura media para alturas inferiores a los 4.000 m.s.n.m. varía de 9° C en zonas próximas al Lago Titicaca, hasta 6.5° C anuales, en las zonas más alejadas. En enero y febrero con temperaturas máximas extremas de 18° a 21° C; siendo las más bajas durante el invierno, variando de - 5° a - 20° C.

4.1.3. Macro cuenca de La Plata

La macro cuenca de La Plata de 226,268 km² está conformada por 12 cuencas transfronterizas a nivel 3: Laguna Cáceres, Rio Pilcomayo Bajo, Rio Bermejo, Rio San Juan del Oro, Río Santo Corazón, Río Candelaria, Laguna La Gaiba y las Unidades Hidrográficas 871,873, 874, 858 y 875.

La macrocuena está localizada al sudeste del país, comprendiendo el Departamento de Tarija, parte de los departamentos de Santa Cruz, Chuquisaca, Potosí y Oruro. Esta cuenca, en su conjunto presenta climas propios de las tierras altas y climas semiárido en

la zona del Chaco, la precipitación pluvial tiene una amplia variación que va desde 300 a 1.000 mm, y temperaturas variables.

La cuenca del río Pilcomayo nace en las alturas andinas, pasa por cañones profundos, atraviesa la zona montañosa del sur de Bolivia y la parte media de la cuenca, y sale del angosto de Villamontes, entra en la parte baja perdiendo pendiente y finalmente entra en la llanura Chaqueña donde deposita cantidad de sedimentos y desarrolla múltiples cauces y bañados en la parte del Chaco de Paraguay y Argentina sin una desembocadura con cauces y conexiones uniformes al río Paraguay. La cuenca tri nacional del río Pilcomayo cuenta con una gestión compartida de los tres países acordada por un convenio; se dirige por un Consejo Trinacional, coordina y se apoya en una Agencia de Cuenca o Dirección de Gestión Técnica e implementa Comités tri-nacional y nacional de participación socio-institucional.

El río Grande de Tarija y el río Bermejo nacen ambos en Bolivia y confluyen en la parte fronteriza de Bolivia (Bermejo) para seguir en Argentina como río Bermejo que finalmente desemboca en el río Paraguay. Esta cuenca cuenta con un Comité de Gestión bi-nacional.

El río Paraguay es navegable y se conecta mediante la Hidrovía Paraguay-Paraná con el Atlántico, desembocando en el río de La Plata. El 10 % de la superficie (99,448 km²) se ubica en Bolivia donde el río Alto Paraguay forma la frontera entre Bolivia y Brasil, de 48 Km., que incluye el sistema Tamengo del ámbito de los humedales del Pantanal. La Cuenca es tri-nacional y cuenta con un Comité Intergubernamental. En la parte del sistema de Tamengo y Puerto Suárez existen diferentes problemas y controversias entre Bolivia y Brasil.

5. Cuencas y subcuencas transfronterizas

Bolivia cuenta con diferentes tipos de cuencas transfronterizas y aguas internacionales, tanto por características físico-geográficas y de los diversos eco-sistemas que las conforman, como por los diferentes sistemas de vida que se desarrollan, con particularidades de uso y manejo del agua y los recursos naturales asociados, las modalidades de organización, las tecnologías, las infraestructuras, las características sociales y culturales, situación económica, limitaciones de pobreza, así como oportunidades y potencialidades. Los actores y poblaciones bolivianas en cada cuenca transfronteriza y de aguas internacionales de cursos contiguos, tienen relaciones particulares con el ámbito de la cuenca compartida y los actores y pobladores, de estos ámbitos, del país vecino y enfrentan una diversidad de problemas y situaciones que afectan su perspectiva de vida y la calidad ambiental de su entorno.

En la mayoría de los casos, Bolivia conforma la parte alta y media – baja de las cuencas transfronterizas con ríos de curso sucesivo del que dependen los países vecinos en las partes bajas. En estos casos Bolivia tiene una cierta hegemonía hídrica sobre los otros países como por ejemplo con las cuencas del Pilcomayo, Bermejo, Beni, Madera, incluyendo varios de los acuíferos transfronterizos.

En el caso de los ríos de curso contiguo, que forman las fronteras fluviales naturales, las relaciones, dependencias o interdependencias con los vecinos, dependen de la presencia socio-económica y política institucional y poblacional en las franjas fronterizas, la intensidad del uso del agua y los recursos naturales asociados.

Sólo en el caso de la cuenca del Sistema TDPS, Bolivia depende en cuanto a la cantidad y calidad de los recursos hídricos más que todo del Perú y en algunos casos de Chile.

Por lo tanto las controversias, conflictos o las coordinaciones y cooperaciones en relación a la gestión de los recursos hídricos transfronterizos, tienen dinámicas diferentes y perspectivas de cooperación e integración distinta. Cada caso requiere de

estrategias específicas. Sin embargo, existen problemas de gestión similares en muchas cuencas transfronterizas, desafíos comunes y principios de tratamiento que coinciden, que permiten elaborar estrategias de intervención genéricas para su gestión.

En general la coordinación o la gestión compartida sobre aguas y cuencas transfronterizas, es relativamente nueva e inicial, lo que obliga a reforzar un proceso a nivel nacional de construcción de políticas, estrategias, capacidades y generar a nivel local experiencias que deben orientar dicho proceso.

El contexto geo-político histórico con los países vecinos de Perú, Chile y Brasil está influenciando y presionando sobre las coordinaciones y negociaciones que Bolivia debería desarrollar para defender sus derechos y reclamar sobre afectaciones en cuanto a la cantidad y calidad del agua disponible y derivaciones en la cuencas compartidas y los efectos de transporte fluvial y servicios portuarios y ambientales de las obras de represamiento de aguas compartidas u otras intervenciones en ríos compartidos.

Igualmente las nuevas dinámicas socio-políticas en el país influye sobre las movilizaciones sociales y demandas en las zonas de frontera, fuera y dentro de cuencas transfronterizas, afirmando reclamos y derechos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales, en particular el agua.

Las preocupaciones de la población rural y urbana sobre la escasez del agua, la contaminación de las aguas y fuentes, los efectos del cambio climático, están creciendo y comienzan a ser parte de las agendas socio-políticas, locales y nacionales, exigiendo, en caso de aguas compartidas, mejores negociaciones y acuerdos con los países vecinos.

En general en las cuencas transfronterizas aumentan las demandas de usos múltiples, disminuye la calidad del agua, fallando la gobernabilidad en relación al agua, nuevas infraestructuras no son atendidas suficientemente, los impactos ambientales urbanos e industriales afectan la situación y vidas en el área rural, en ambos lados, y los conflictos aumentan en cantidad e intensidad.

Por otro lado, crecen las propuestas e iniciativas locales, con una visión de corto plazo, sectorial, y con reclamos locales individualizados sin ver las relaciones de cuencas y las relaciones transfronterizas. Se constata una creciente competencia en cuencas compartidas por el acceso y distribución de la cantidad y calidad del agua; una creciente demanda de agua potable insatisfecha y sin tratamiento de las aguas servidas.

Existe una creciente contaminación de aguas en cuencas altas por la explotación minera, así como aguas abajo en cuencas transfronterizas y ríos amazónicos por la explotación de hidrocarburos, por pasivos ambientales, de aguas servidas y residuos sólidos de centros urbanos mayores, y de agroquímicos en ámbitos de producción agropecuario intensivas.

Existe una situación de avanzados procesos de degradación de cabeceras de cuencas transfronterizas, con deforestación y pérdida de cobertura vegetal y biodiversidad, disminuyendo los sustentos de vidas de los campesinos, creando mayor erosión y sedimentación aguas abajo en la propia nación y en los países vecinos. Por otro lado, las poblaciones rurales y urbanas en las partes altas de las cuencas compartidas aumentan también su demanda de aprovechamiento de las aguas y no dejan discurrir las aguas a la parte media y baja. Las demandas de atención para la conservación ambiental de los servicios ambientales están dirigidas hacia el apoyo con proyectos de GIRH y MIC.

Existen varios problemas de transvases de agua y derivaciones de aguas en cuencas compartidas de Perú y Chile, y en el río Alto Paraguay, generando reclamos sobre la distribución y acceso no equitativo a los recursos hídricos.

La situación de la navegabilidad, condiciones portuarias, pesca, crecidas e inundaciones, impactos ambientales, son temas grandes y complejos que requieren fortalecimiento de las capacidades, en Bolivia, de gestión transfronteriza. En este tema es importante el rol y las capacidades de la Fuerza Naval y capitanías distribuidas en las fronteras del país, igual que otras instituciones nacionales especializadas.

Los impactos negativos de embalses y de sistemas de regulación surgen en las agendas locales con trascendencia a nivel nacional, como por ejemplo en el caso del Río Madera, con los controvertidos embalses para hidroeléctricas en la parte de Brasil. Estos temas no se limitan a cuestiones de recursos hídricos y ambientales, sino comprometen temas mayores de desarrollo regional, desarrollo energético, estrategias de explotación de recursos naturales sostenibles o del tipo extractivo mercantil, el tema de ocupación territorial y migraciones-colonizaciones, nuevos territorios indígenas, perspectivas de integración regional transfronteriza más amplia, etc.

Efectos del cambio climático agravan los desastres de crecidas, inundación y cambios en el patrón de precipitaciones y sequías, lo cual afecta de manera directa las perspectivas y requerimientos de la gestión de cuencas transfronterizas y aguas internacionales.

6. Caso de los manantiales del Silala

Los manantiales del Silala, se encuentran ubicados en el Cantón Quetena, Provincia Sud Lípez del Departamento de Potosí cuyas aguas brotan de ojos de agua formando zonas de bofedales en el territorio boliviano, Chile capta las aguas a través de infraestructuras consistentes en canales que conducen las aguas para diversos usos en su territorio. El uso histórico parece haber generado derechos que la minería pretende mantener en la actualidad. Por otro lado, Bolivia requiere estudiar alternativas de uso del agua en su propio territorio. Son aguas muy particulares que no se alimentan de aguas superficiales o de lluvia (que no hay en esta parte seca del altiplano y de salares) sino de fuentes subterráneas y muy probablemente de origen fósil. *“En la zona existen un conjunto de canales menores que drenan mediante la construcción de bocatomas y profundización del terreno, a fin de llevar agua de cada manantial estático a un canal colector mayor e cual ingresa a un reservorio en la parte chilena de la frontera”* (Bazoberry 2002).

De acuerdo con Urquidi (2005), las aguas del Silala afloran a través de ojos de agua en Bolivia y en Chile, por lo cual existiría la hipótesis de que se trata de una misma fuente, sin embargo, se recomienda que los estudios que se hagan en el futuro ratifiquen o desechen esa posición, no obstante, en el caso de ser compartido debería ser administrado y protegido por ambos países para evitar la sobreexplotación.

7. Caso del río Lauca

El río Lauca nace en territorio chileno en las lagunas de Parinacota, Cotacotani y Chungará a más de 4400 msnm de altitud y desembocan en la laguna Coipasa, cruza la frontera en Portezuela de Macaya junto al Hito XX En la laguna de Cotacotani empiezan las obras de desvío y trasvase del río Lauca al río San José que llega hasta el valle de Azapa (Urquidi 2005).

La cuenca del Río Lauca tiene su cabecera en territorio chileno, zona de tholares, pastos naturales y bofedales de producción de ganado camélido; luego discurre hacia territorio boliviano donde se ubica el parque nacional Sajama. La parte media de la cuenca, cuenta con centros poblados, la parte baja tiene características lacustres y desemboca en el salar de Coipasa, que es un ecosistema particular que requiere de flujos de agua.

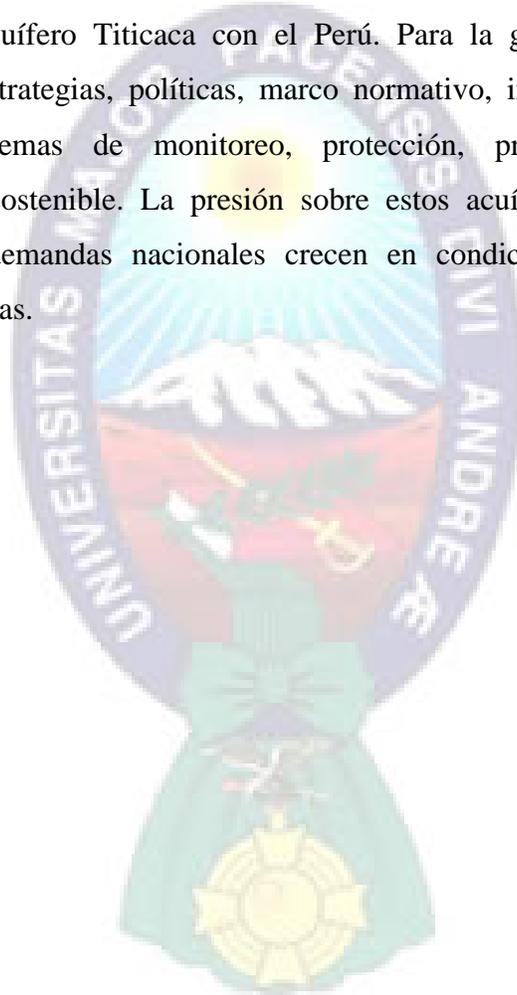
De igual manera en la parte chilena existe un parque nacional, sin embargo, se ha implementado una infraestructura de captaciones y canales que transvasa aguas al valle de Azapa en la costa del Pacífico para la producción de cultivos y hortalizas. En general, se ha producido una creciente escasez en toda la cuenca, la que, por otro lado, aumenta sus demandas de agua para riego y uso doméstico. El transvase de aguas afecta la cuenca en territorio boliviano y los reclamos bolivianos son de larga data. Esta cuenca también permite la importante conexión de transporte comercial entre Bolivia y Chile, que influye fuertemente sobre la economía y los diferentes sistemas de vida en la cuenca.

De acuerdo con Martínez (2012), el río Lauca es un río Internacional de curso sucesivo, nace en Chile y desemboca en Bolivia donde cursa su mayor longitud, asimismo, *“el caudal del río Lauca que ingresa a Bolivia es parte de su patrimonio”*. El mismo autor *“suscribe que la Declaración de Montevideo define que para que un país cualquiera pueda usar aguas de un río internacional debe previamente recabar el consentimiento del o de los países condóminos, por lo cual Bolivia no dio su consentimiento para que el gobierno de Chile use las aguas del río Lauca, por ello el desvío efectuado en fecha 14 de abril de 1962 constituye un acto ilegal y arbitrario”*.



8. Acuíferos Transfronterizos

Bolivia cuenta con varios acuíferos subterráneos transfronterizos: el acuífero Amazonas y el acuífero Pantanal con Brasil, el acuífero Agua Dulce con Paraguay, el acuífero Yrenda Toba Tarijeño y el acuífero Puneño con Argentina, el acuífero Pastos Grandes con Chile y el acuífero Titicaca con el Perú. Para la gestión compartida de estos acuíferos faltan estrategias, políticas, marco normativo, información, mecanismos de colaboración, sistemas de monitoreo, protección, proyectos internacionales y aprovechamiento sostenible. La presión sobre estos acuíferos va aumentando en la medida que las demandas nacionales crecen en condiciones de mayor escasez y momentos de sequías.



CAPÍTULO II

1. Principios generales para la gestión de cuencas transfronterizas

En este capítulo se resume los principales aspectos de la normatividad internacional de gestión del agua en cuencas transfronterizas. El desarrollo del derecho internacional sobre el uso, manejo y la gestión las aguas internacionales y cuencas transfronterizas, tienen los primeros atisbos en Europa durante la segunda mitad del siglo 18 y principalmente relacionados a temas de navegación en aguas internacionales compartidas entre países y estados (Querol 2003).

Según van Beek y Schmitz (2010) no existen suficientes instrumentos legales internacionales que regulan los recursos hídricos. Este vacío no está causado por la falta de interés por el tema, porque a partir de 1992 (Conferencia sobre Agua y Medio Ambiente en Dublin) el tema está presente en la agenda internacional, sino por la dificultad de los Estados de lograr acuerdos consensuados.

La Conferencia sobre Medio Ambiente y Desarrollo (1992) obtuvo en un capítulo específico sobre el tema de la Agenda 21 (capítulo 18) lo que permitió el desarrollo del concepto *Gestión Integrada de Recursos Hídricos* en el escenario global. Luego, en 1997 se complementó la *Convención de las Naciones Unidas sobre los Usos No Navegables de Cursos de Aguas Internacionales*. Este documento es la primera propuesta en la legislación internacional sobre cuencas transfronterizas. Sin embargo, hasta la fecha esta convención no ha sido ratificada.

Luego, en el año 2000, la Comisión Mundial de Represas publicó su informe sobre represas y desarrollo, como respuesta al crecimiento explosivo de la construcción de megarepresas (llegó a la entrega promedio de dos megarepresas por día, bloqueando dos

tercera parte de los cursos de agua del mundo, y causando un desplazamiento de cientos de millones de personas).

En 2006, el Informe Anual sobre Desarrollo Humano de las Naciones Unidas estuvo dirigido hacia la exploración de vínculos entre poder, pobreza y la crisis global del agua, así otra vez llamando atención al tema³ UNDP (2006).

En 2009 el Foro Político Mundial junto con grupos parlamentarios europeos y el Instituto Europeo de Investigación sobre Políticas de Agua lanzaron una iniciativa para establecer un Protocolo Mundial de Agua el cuál se presentó sin éxito durante la Cumbre Climática de Copenhague⁴.

De acuerdo con (Querol 2003), el pensamiento jurídico contemporáneo se inclina por atribuir los recursos naturales compartidos a la totalidad de Estados interesados. El avance de los conocimientos técnicos en materia de aprovechamiento de los cursos de agua, y la necesidad de aprovechar del modo más óptimo dichos recursos ante la escasez de los mismos, han impulsado a los Estados a reconocer una vinculación entre ellos a través de la noción de comunidad. La idea de una necesaria comunidad de intereses existente entre Estados ribereños ha sido recogida por la jurisprudencia internacional.

En este marco general existen varios principios (Querol 2003):

“i. La obligación de no causar un perjuicio apreciable (cantidad, calidad, cambio del curso, velocidad del agua, obras hidráulicas, derivaciones, efectos ambientales).

Su origen está en las relaciones de vecindad del derecho privado. Así como los vecinos, de acuerdo al derecho privado, se deben mutuamente cierto respeto, así también los Estados deben utilizar su territorio de tal manera que dicho uso no cause un perjuicio al

³ UNDP (2006): Human Development Report 2006. Beyond Scarcity: Power, poverty and the global water crisis. New York: UNDP.

⁴ World Political Forum (2009); Memorandum on a World Water Protocol. Document developed for a “Peace with Water” conference held at the European Parliament in February 2010

Estado vecino. La prohibición de causar una lesión de carácter apreciable sólo se extiende a aquellos daños de cierta magnitud y producidos por actos humanos. Por ende, un Estado no tiene a su cargo ninguna obligación ya sea de modificar las condiciones naturales de un río o bien de impedir las alteraciones naturales que éste sufra, en beneficio de otro Estado. En este sentido destaca la Declaración de Asunción sobre aprovechamiento de ríos internacionales del 3 de junio de 1971, el tratado entre Argentina y Chile del mismo año y el de Argentina y Uruguay del 26 de febrero de 1975.

ii. *Derecho al uso equitativo y razonable de las aguas.* La noción de uso equitativo y razonable debe ser considerada desde dos puntos de vista: en aquello que se refiere a la explotación en sí misma; y, en lo relativo a la distribución de los beneficios derivada de tal explotación. Equidad no es sinónimo de igualdad. Se trata, en definitiva, de que todos los Estados participen de los beneficios en una proporción razonable, para que cada uno de ellos pueda satisfacer sus respectivas necesidades. Se trata entonces de *la distribución razonable y equitativa de los beneficios, derivados de la explotación razonable.*

iii. Obligación de comunicar a otros Estados los proyectos de obras o trabajos hidráulicos a ser realizados, esto implica:

- a) la necesidad del consentimiento previo y
- b) la comunicación previa.

También sustenta la existencia de una norma consuetudinaria que establece la obligación de negociar entre los Estados interesados.

2. Convenciones Internacionales sobre recursos hídricos superficiales y subterráneos.

El aprovechamiento, uso y la protección de los recursos hídricos compartidos por dos o más países están regidos por normas jurídicas internacionales establecidas en distintos

instrumentos reconocidos a nivel mundial. El Derecho Internacional de Aguas transfronterizas provee un ámbito amplio para tratar retos y asuntos relativos al agua (Wouters et al. 2013).

Entre los más importantes instrumentos mundiales se encuentran la Convención sobre los Cursos de Agua Internacionales de la ONU de 1997 y dos decisiones recientes. Proporciona un marco útil para la revisión de las prácticas de los Estados, este instrumento proporciona una referencia en cuanto a los principios que se pueden aplicar para la gestión de aguas transfronterizas como ser el de no causar daño sensible, notificación previa sobre obras entre otros. Asimismo, sirve como plataforma para facilitar la cooperación transfronteriza estableciendo reglas previsibles y transparentes que ayudan y conducen hacia el compromiso entre estados.

La Convención de Naciones Unidas de 1997 sobre el derecho de los usos de los cursos de aguas internacionales para fines distintos de la navegación recoge los principios anteriores, la intangibilidad del territorio nacional de cada país, incluye la alteración dañosa en la composición o calidad de las aguas, la retribución o compensación de daños y perjuicios o en caso de menores beneficios para una u otra de las partes involucradas, el principio de buena fe, de consulta previa, la solución pacífica de las controversias, y cuando las negociaciones fracasan, el principio de someter la disputa a una comisión de investigación de los hechos. Esta Convención ha demorado mucho para entrar en vigor.

Querol (2003), explica que *la obligación de no causar un perjuicio apreciable se encuentra contenida en el artículo 7 del convenio*. Asimismo, *la convención no define la noción de perjuicio apreciable. Sin embargo, estipula que si se causase tal daño, el estado autor de ese accionar, deberá eliminar o mitigar las consecuencias perjudiciales del hecho, con la debida consideración de los factores relevantes para la utilización equitativa y razonable del curso de agua de que se trate, contenida en el artículo 6 de la convención.*

El principio del uso equitativo y razonable de un curso de agua internacional se encuentra previsto en los artículos 5 y 6 de la convención de 1997. La obligación de comunicar a los demás estados partes del mismo sistema hídrico los trabajos a ser realizados se encuentra prevista en la parte III de la convención. El artículo 11 prevé el intercambio de información y la consulta previa a la puesta en marcha de los trabajos proyectados. En cuanto al intercambio de información, el mismo se encuentra también contemplado por el artículo 9. Este norma prescribe una obligación de medios a cargo de los estados a quienes se les solicita información sobre el curso de agua de que se trate: la de poner todo su empeño en procurar dichos datos al estado requirente. El estado que ha sido notificado de una medida proyectada para un determinado curso de agua, tiene, en virtud del artículo 13, seis meses para evaluar y pronunciarse sobre el proyecto. El principio de buena fe se encuentra a la base de todo el procedimiento de notificación y consultas previsto para hacer operativa la obligación de comunicación bajo análisis. La solución pacífica de las controversias que pudiesen suscitarse en la aplicación de la convención de 1997, contiene un procedimiento detallado (Convención de Naciones Unidas de 1997 sobre el derecho de los usos de los cursos de aguas internacionales para fines distintos de la navegación).

3. Conferencias y Declaraciones Internacionales

Salvo algunas normas internacionales sobre navegación no existen acuerdos vinculantes sobre cuencas transfronterizas, por lo tanto se debe tomar en cuenta otros acuerdos que no han sido diseñados exclusivamente para cuencas transfronterizas, sino que van en la misma orientación, por ejemplo la Declaración de Montevideo 1933, las reglas de Helsinki de 1996, Conferencias de la PNUMA-Estocolmo 1972, Conferencia Mar de Plata 1977, la Agenda 21, el convenio RAMSAR y otros.

La Declaración de Montevideo (Uso industrial y agrícola de los ríos internacionales (Séptima Conferencia Internacional Americana, Montevideo, 1933) señala específicamente que, la utilización de aguas internacionales de curso sucesivo no deben perjudicar los intereses de los otros propietarios.

Esta Declaración se refiere al aprovechamiento de las aguas internacionales para fines agrícolas e industriales y señala la necesidad de realizar estudios para su utilización por parte de los Estados. Asimismo que el derecho de aprovechamiento de las aguas de ríos internacionales está condicionado por la necesidad de no perjudicar el igual derecho que corresponde al Estado vecino en la margen de su jurisdicción, en consecuencia ningún Estado puede, sin el consentimiento del otro ribereño, introducir en los cursos de aguas de carácter internacional ninguna alteración que resulte perjudicial a la margen del otro Estado interesado. Estos principios se aplican tanto a los ríos sucesivos y contiguos no afectando a la libre navegación.

Por otro lado, en caso de perjuicio es necesario el acuerdo entre partes, si procede la reparación las obras solo podrán continuar posteriormente después de solucionado el incidente. Asimismo, las obras que un Estado proyecte realizar en aguas internacionales deberán ser denunciadas a los demás Estados ribereños acompañando la documentación técnica necesaria. La denuncia deberá ser contestada en el término de tres meses con o sin observaciones, en el primer caso se constituirá una Comisión Técnica Mixta para dictaminar sobre el caso. *En tales casos, y si no es posible llegar a un acuerdo por la vía diplomática, se irá al procedimiento de conciliación que haya sido adoptado por las Partes con anterioridad y, a falta de éste, por el procedimiento de cualquiera de los Tratados o Convenciones multilaterales vigentes en América. Las partes tendrán un mes para expresar si aceptan o no el laudo conciliatorio. En este último caso y a requerimiento de las Partes interesadas se procederá a someter la divergencia al arbitraje, constituyéndose el Tribunal respectivo por el procedimiento que determina la segunda*

En cuanto a las Normas de Helsinki sobre las aguas de los ríos internacionales, de acuerdo con Ríos y Camacho de la Vega (2005), en 1961 la *Asociación de Derecho Internacional (ADI)*, “*organización de carácter no oficial, a través de la Declaración de Salzburgo estableció una noción de la integración de la cuenca de un río, a la que consideró como una unidad de cooperación interestatal para desarrollar los recursos de agua y la necesidad de observar el principio de equidad en el uso de los flujos que cruzan las fronteras de un Estado. Ante la ausencia de preceptos legales internacionales específicos, ambos principios siguen aplicándose hoy en día*”.

Sin embargo, el año de 1967 en que la ADI realizó la más significativa codificación de los “*principios del Derecho Internacional* en materia de recursos de agua transfronterizos, a través de las *Reglas de Helsinki sobre el Uso de las Aguas de los Ríos Internacionales*. *Por primera ocasión fue incorporada la idea de que la cuenca de un río tiene una connotación de espacio físico y no únicamente comprende el agua, y eso es lo que debe normarse. Además, se estableció el concepto de sistema internacional de curso de agua, que constituye un recurso natural que debe compartirse y que cada Estado, en su territorio, tiene derecho a utilizar de manera razonable y equitativa el uso benéfico de las aguas que comparte. Sin embargo, por ser una organización no gubernamental, este principio no compromete jurídicamente a los Estados*”. (Ríos y Camacho de la Vega 2005).

Estas normas contienen los siguientes capítulos: Generalidades, Utilización equitativa de las aguas de una Cuenca Hidrográfica Internacional, Contaminación, Navegación, Acarreo de Madera, procedimientos para la prevención y arreglo de controversias. Se desarrollan once reglas a considerar sobre la utilización equitativa de las aguas de las cuencas que forman los ríos internacionales comprenden las siguientes temáticas:

Las normas del derecho internacional se aplican al uso de las cuencas hidrográficas internacionales, definiéndola como una zona geográfica que se extiende por o más Estados. Asimismo, se define al Estado ribereño como aquel cuyo territorio abarca este tipo de cuencas.

La utilización equitativa y razonable se establecerá por temas pertinentes relacionados a los siguientes aspectos: la cuenca propiamente dicha y las áreas de drenaje de agua, hidrología, clima, utilización de las aguas, necesidades económicas y sociales de los estados ribereños, población de cada estado que depende del agua de la cuenca, costo comparativo de utilización de fuentes alternas para satisfacer las necesidades económicas y sociales de cada estado de la cuenca, la disponibilidad de otros recursos, evitar el desperdicio innecesario en la utilización de las aguas, la compensación a uno o más estados ribereños, grado en que puede ser abastecida la necesidad de un estado ribereño, sin dañar a otro estado ribereño.



CAPITULO III

1. Normativa nacional

La Constitución Política del Estado establece en el Artículo N° 298 en el numeral II inciso 4 *que las fuentes de agua son de carácter estratégico y son competencia exclusiva del nivel central del estado, así como la Política Exterior es un competencia privativa del nivel central del Estado, por lo cual no se puede delegar competencias a entidades subnacionales.*

Las normas bolivianas que se puede aplicar en el tema de cuencas transfronterizas son las siguientes:

1.1. Constitución Política del Estado, 2009

El Artículo 16, establece el concepto de agua para para la vida que es considerada como un Derecho Fundamentalísimo para el Estado. Por ello, se establece como su deber garantizar el derecho al agua y alimentación y los servicios básicos (agua potable y alcantarillado) a la población porque además son derechos humanos y no pueden ser concesionados ni privatizados

Se establecen los siguientes artículos relacionados a los recursos hídricos:

Artículo 375:

Desarrollar planes de uso, conservación, manejo y aprovechamiento sustentable de las cuencas hidrográficas.

Artículo 377:

- I. Todo tratado internacional que suscriba el Estado sobre los recursos hídricos garantizará la soberanía del país y priorizará el interés del Estado.*
- II. El Estado resguardará de forma permanente las aguas fronterizas y transfronterizas, para la conservación de la riqueza hídrica que contribuirá a la integración de los pueblos.*

Artículo 390:

- II. La cuenca amazónica boliviana constituye un espacio estratégico de especial protección para el desarrollo integral del país por su elevada sensibilidad ambiental, biodiversidad existente, recursos hídricos y por las ecoregiones.*

Asimismo, la Constitución Política del Estado no prevé la otorgación de títulos sobre aguas dentro de los 50 km a partir de la frontera (art. 262 párrafo I), por lo cual, el Instrumento Jurídico internacional de referencia debe ser actualizado indicando únicamente que los capitales privados podrán participar únicamente en el aprovechamiento y no en el uso (Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para vivir bien).

Asimismo, la disposición transitoria novena: *“Los tratados internacionales anteriores a la Constitución y que no la contradigan se mantendrán en el ordenamiento jurídico interno, con rango de ley. En el plazo de cuatro años desde la elección del nuevo Órgano Ejecutivo, éste denunciará y, en su caso, renegociará los tratados internacionales que sean contrarios a la Constitución”*.

2.1. Ley del Agua 1906

El Reglamento de Aguas de 08 de septiembre de 1879 fue elevado a rango de Ley de 26 de octubre de 1906 establece la relación entre el Estado y los recursos hídricos. Esta norma está desactualizada y necesita ser modificada porque no define la naturaleza de los derechos,

prioridades y prelación de asignación entre diferentes usos. Menos aún se puede encontrar un capítulo referente a las Aguas Internacionales y Cuencas Transfronterizas. Sin embargo, el vacío legal ha originado el avance de la normativa sectorial en riego y agua potable y saneamiento básico.

2.2. Proyecto de Ley Marco “Agua para la Vida”⁵

El Proyecto de Ley Marco “Agua para la Vida” en su art. 1 (objeto) propone: *“La presente Ley tiene por objeto normar la gestión y uso sustentable de los recursos hídricos en todo el territorio nacional, en todos sus estados superficiales y subterráneos, fósiles, glaciales, humedales, minerales, medicinales u otras, que constituyen recursos finitos, vulnerables, estratégicos y que cumplen una función social, cultural y ambiental, también aquellos procesos susceptibles de afectar la calidad y cantidad del agua en cualquiera de sus estados”*.

⁵ Proyecto de Ley Marco “Agua para la Vida”, Documento Base, Julio 2012, En febrero de 2012, en sus antecedentes menciona que *“el Presidente Evo Morales encomienda al Ministro de Medio Ambiente y Agua, Felipe Quispe Quenta, elaborar una propuesta de ley que recoja y enriquezca los contenidos de las propuestas existentes. Para ello, el Ministro formó una comisión que trabajó recuperando y sintetizando las propuestas existentes: la Ley Agua para Todos y el Anteproyecto de la Ley del Recurso Hídrico, así como sugerencias específicas de diferentes actores sociales e instancias del Órgano Ejecutivo. La propuesta, resultado del trabajo de la comisión conformada por el Ministro de Medio Ambiente y Agua, constituye un esfuerzo técnico pero fundamentalmente político ya que, además de unir las propuestas existentes, ha dado lugar a que las organizaciones sociales del agua la reconozcan como documento base para ser discutido en los próximos meses, hasta contar con un proyecto de ley consensuado entre todos los actores, que responda a las expectativas de los bolivianos y las bolivianas”*.

En cuanto al alcance el Artículo 2 menciona lo siguiente:

“

- I. *Establecer el marco institucional estratégico para la planificación y gestión del recurso, garantizando el cumplimiento del derecho fundamentalísimo del agua para la vida.*
- II. *La presente ley se constituye en el Régimen General de los Recursos Hídricos y sus servicios; es la Ley Marco para el desarrollo de las normas sectoriales, políticas, planes, programas y proyectos a nivel Central del Estado y de las Entidades Territoriales Autónomas en relación a las competencias asignadas en la Constitución Política del Estado y la Ley Marco de Autonomías y Descentralización N° 031. La presente norma tiene prelación en la regulación y aplicación de cualquier actividad que haga uso y aprovechamiento y/o afecte la calidad y cantidad de los recursos hídricos en todos sus ciclos y niveles de cuenca.*
- III. *Las disposiciones de esta Ley son aplicables a todas las aguas nacionales, sean superficiales o subterráneas, , regulando en el ámbito de la gestión integral hídrica toda actividad que afecte al agua en todas las fases de sus ciclos, estados, lugar en el que se encuentren, las condiciones naturales de su generación y los bienes asociados en todo el territorio nacional.*
- IV. *Establecer los mecanismos para el cumplimiento y el ejercicio del derecho fundamentalísimo del agua para la vida.”*

En cuanto al artículo 3 (fines) de dicha propuesta son:

“

- I. *Garantizar el acceso al recurso hídrico en el ejercicio del derecho fundamentalísimo de agua para la vida.*

II. Determinar las condiciones de acceso para el uso sustentable de los recursos hídricos, garantizando el ciclo hidrológico y una gestión adecuada del recurso.”

En referencia al Título II Derechos, Deberes y Garantías para la Gestión de los Recursos Hídricos, dicha propuesta en el artículo 6 (Derechos) incluye a la “*protección de las cuencas hidrográficas de carácter fronterizo y transfronterizo*”.

El Artículo 14 (De las macrocuencas y las subcuencas estratégicas), en su Parágrafo I se incluye la formación de tres Directorios y tres Direcciones Regionales correspondientes a las tres macrocuencas: Amazónica, Plata y Endorreica. Asimismo, en el Parágrafo II, numeral 2 se incluye a la cuencas transfronterizas cuya gestión está basada en acuerdos o tratados internacionales transfronterizos como parte de las cuencas estratégicas.

En el Capítulo IV Aguas Transfronterizas, Subterráneas y Fósiles, en el artículo 57 (Aguas Transfronterizas), dicha propuesta contiene lo siguiente:

“

- 1. El Estado Plurinacional garantiza la soberanía sobre los recursos hídricos y los derechos relacionados al agua para la vida.*
- 2. Todo tratado internacional que suscriba el Estado sobre los recursos hídricos garantiza la soberanía del país y priorizará el interés del Estado Plurinacional.*
- 3. El Estado resguardará de forma permanente las aguas fronterizas y transfronterizas, sean superficiales o subterráneas, para la conservación de la riqueza hídrica que contribuirá a la integración de los pueblos.*
- 4. Se prohíbe la otorgación de derechos de uso del agua en las áreas fronterizas a empresas extranjeras”.*

2.3. Usos y Aprovechamiento de los Recursos Hídricos

2.3.1. Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien

La Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien en su artículo 4, relacionado a los Principios establece que *“El Estado Plurinacional de Bolivia y cualquier persona individual, colectiva o comunitaria con derechos de propiedad, **uso y aprovechamiento** sobre los componentes de la Madre Tierra, está obligada a respetar las capacidades de regeneración de los componentes, zonas y sistemas de vida de la Madre Tierra”*. Por lo cual los usos y aprovechamiento de los recursos hídricos deberían respetar las capacidades de regeneración de la Madre Tierra, en ese sentido esta es una de las normas que guía la protección de los recursos naturales. Asimismo como principio se establece el concepto de *“Agua Para la Vida”*, instituyendo que *“el Estado Plurinacional de Bolivia y la sociedad asumen que el uso y acceso indispensable y prioritario al agua, debe satisfacer de forma integral e indistinta la conservación de los componentes, zonas y sistemas de vida de la Madre Tierra, la satisfacción de las necesidades de agua para consumo humano y los procesos productivos que garanticen la soberanía con seguridad alimentaria”*.

En la misma ley en su artículo 5, se define como **aprovechamiento** a la *“utilización de los productos de los componentes de la Madre Tierra por personas individuales y colectivas para el desarrollo integral, con fines de interés público y/o comercial, autorizados por el Estado Plurinacional de Bolivia, en armonía y equilibrio con la Madre Tierra”*. Asimismo, en cuanto a la definición de **uso** se refiere a *“la utilización de los componentes de la Madre Tierra por parte del pueblo boliviano de manera sustentable con fines no comerciales y en armonía y equilibrio con la Madre Tierra”*.

En cuanto al tema de gestión del recurso hídrico el artículo 27, referido a bases y orientaciones del Vivir Bien a través del desarrollo integral en **agua**, en el numeral 8,

indica “Promover el aprovechamiento de los **recursos hídricos** de los ríos, lagos y lagunas que conforman las cuencas hidrográficas, considerados **recursos estratégicos** por su potencialidad, por la variedad de recursos naturales que contienen y por ser parte fundamental de los ecosistemas, para el desarrollo y la soberanía boliviana”. Es decir que los recursos hídricos son considerados como estratégicos tal cual figuran en los preceptos de la Constitución Política del Estado.

2.3.2. Ley del Medio Ambiente N° 1333

Artículo 9° Para efectos del presente reglamento, la Autoridad Ambiental tendrá las siguientes funciones, atribuciones y competencias: en su inciso b) “*coordinar con los Organismos Sectoriales Competentes, las Prefecturas, los gobiernos municipales y las instituciones involucradas en la temática ambiental, las acciones de prevención de la contaminación de los cuerpos de agua, saneamiento y control de la calidad de los **recursos hídricos**, así como las actividades técnicas ambientales*”.

En su artículo 29 indica que “*el Estado promoverá tratados y acciones internacionales de preservación, conservación y control de fauna y flora, de áreas protegidas, de **cuencas** y/o ecosistemas compartidos con uno o más países*”.

La norma ambiental esta principalmente enfocada al objeto de la protección y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, por lo cual dicha ley no tiene una normativa específica que regule el uso y aprovechamiento de los recursos hídricos por los sectores. Las normas sectoriales son las encargadas de regular la temática sin embargo en la actualidad solamente se cuentan con la ley para el sector riego y agua potable. La ley Marco de la Madre Tierra define los conceptos de uso y aprovechamiento y sus fines.

2.3.3. Leyes sectoriales respecto al uso y aprovechamiento de los recursos hídricos.

La ley de promoción y apoyo al sector riego para la producción agropecuaria y forestal. N° 2878 de fecha 8 de octubre de 2004, respecto al uso y aprovechamiento de los recursos hídricos establece su ámbito de aplicación y regulación las actividades relacionadas con el uso y aprovechamiento del agua para riego. Asimismo, se establecen los **derechos de uso y aprovechamiento de los recursos hídricos para riego** a través **de registros y autorizaciones** mediante la Autoridad Competente en Recursos Hídricos la cual todavía no fue creada, en tanto es el Servicio Nacional de Riego (SENARI) el que cumple dicha función.

En cuanto al sector de agua potable la ley 2066 de fecha 11 de abril de 2000, de prestación y utilización de servicios de agua potable y alcantarillado sanitario tiene por *“objeto establecer las normas que regulan la prestación y utilización de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario y el marco institucional que los rige, el **procedimiento para otorgar Concesiones, Licencias y Registros** para la prestación de los servicios, los derechos para fijar los Precios, Tarifas, Tasas y Cuotas, así como la determinación de infracciones y sanciones”*.

En resumen respecto a la sección de usos y aprovechamiento, ambas leyes sectoriales regulan los derechos de uso de los recursos hídricos para su utilización por el sector de riego y agua potable. En cuanto a otros usos todavía no existe normativa desarrollada.

En relación a las aguas fronterizas y transfronterizas que el objeto del presente estudio no existe ninguna regulación en la normativa relacionada al medio ambiente, contenida en la Ley General del Medio Ambiente (Ley N° 1333) y normativa sectorial de riego Ley N° 2878 (Ley de promoción y apoyo al sector riego para la producción agropecuaria

y forestal) y sectorial de agua potable ley 2066 (Ley de prestación y utilización de servicios de agua potable y alcantarillado sanitario).



2.4. Decreto Supremo N° 2760, creación del Consejo de Defensa de los Manantiales del Silala y todos los Recursos Hídricos en frontera con la República de Chile.

El Decreto Supremo N° 2760 en su artículo 1 (Objeto) establece crear el Consejo de Defensa de los Manantiales del Silala y todos los recursos Hídricos en frontera con la República de Chile y la Dirección Estratégica de Defensa de los Manantiales del Silala y todos los recursos Hídricos en frontera con la República de Chile. El artículo 2 define al Consejo como *“órgano superior de coordinación, presidido por el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, y en su ausencia por el Vicepresidente del Estado Plurinacional de Bolivia o por el Ministro de Relaciones Exteriores, encargado de la definición, planificación y evaluación de políticas referidas a la Defensa de los Manantiales del Silala y todos los recursos Hídricos en frontera con la República de Chile.”*

El Artículo 3 conforma el Consejo cuyos miembros son: *“el Presidente, Vicepresidente y los Ministros de Relaciones Exteriores, de la Presidencia, de Defensa, de Gobierno, de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción, Medio Ambiente y Agua y el Procurador General del Estado.”*

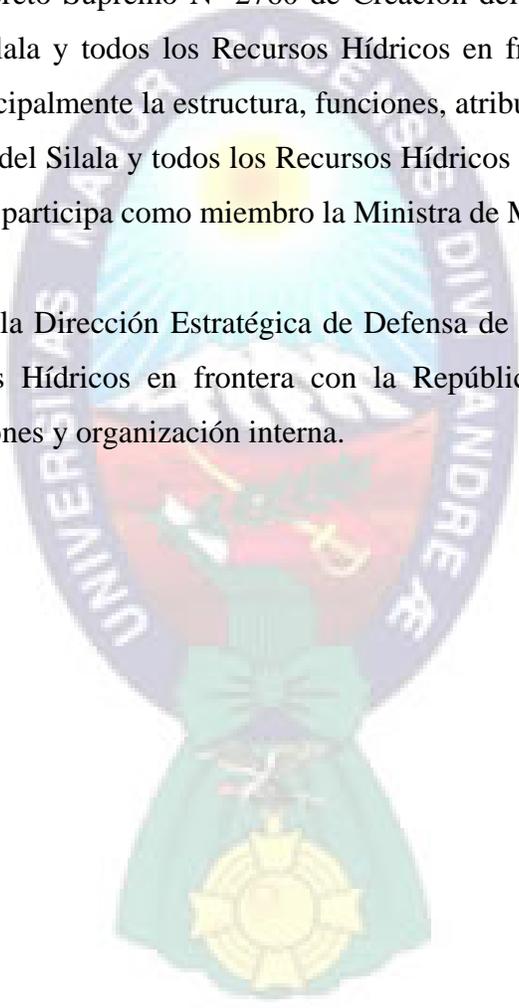
En cuanto a las atribuciones del Consejo en el artículo 4 se dispone *“Aprobar políticas, lineamientos y directrices (...) Considerar y aprobar las estrategias de demanda, defensa y representación. Seguimiento a la presentación de la demanda”*.

En los artículos posteriores se define la Representación del Estado Plurinacional de Bolivia ante Tribunales Internacionales, Funciones del Agente(s) o Co Agente(s) del Estado Plurinacional de Bolivia ante tribunales internacionales, Creación de la Dirección Estratégica de Defensa de los manantiales del Silala y todos los Recursos Hídricos en frontera con la República de Chile, Secretario General de la Dirección Estratégica,

funciones del Secretario General de la Dirección Estratégica, Coordinación Estratégica, Estructura de la Dirección Estratégica. Recursos. Contrataciones, Confidencialidad y Reserva.

En resumen el Decreto Supremo N° 2760 de Creación del Consejo de Defensa de los Manantiales del Silala y todos los Recursos Hídricos en frontera con la República de Chile contiene principalmente la estructura, funciones, atribuciones del Consejo Defensa de los Manantiales del Silala y todos los Recursos Hídricos en frontera con la República de Chile, en el cual participa como miembro la Ministra de Medio Ambiente y Agua.

Asimismo, se crea la Dirección Estratégica de Defensa de los Manantiales del Silala y todos los Recursos Hídricos en frontera con la República de Chile definiendo sus funciones, atribuciones y organización interna.



2. **Tratados, Acuerdos y Convenios suscritos por Bolivia**

El Estado Plurinacional de Bolivia ha suscrito los siguientes tratados:

- Tratado de la Cuenca del Plata, Brasilia, 22 y 23 de abril de 1969.
- Tratado de Cooperación Amazónica (TCA), Brasilia, el 3 de julio de 1978.
- Estatuto de la Autoridad Binacional Autónoma del Sistema Hídrico del lago Titicaca, río Desaguadero, lago Poopó y Salar de Coipasa.
- Acuerdo Constitutivo de la Comisión Trinacional para el Desarrollo de la Cuenca del río Pilcomayo, Formosa 26 de abril de 1994.
- Acuerdo para el Aprovechamiento Múltiple de los Recursos de la Alta Cuenca del río Bermejo y del río Grande de Tarija, Buenos Aires, 17 de Abril de 1996.

2.1.1. Tratado de la Cuenca del Plata, Brasilia, 22 y 23 de abril de 1969

En 1969 los Gobiernos de la Argentina, Bolivia, Brasil, Paraguay y Uruguay suscribieron el Tratado de la Cuenca del Plata, principal instrumento legal vinculante en el ámbito de la Cuenca. Por medio de este Tratado se consolidó el Comité Intergubernamental Coordinador de la Cuenca del Plata - CIC, como el órgano promotor de sus objetivos. El CIC había sido creado en febrero de 1967, durante la Primera Reunión de Cancilleres de la Cuenca del Plata, oportunidad en la cual los Gobiernos partícipes acordaron efectuar un estudio conjunto e integral del área, con miras a la realización de obras multinacionales, bilaterales y nacionales destinadas al progreso y desarrollo de la región. La institucionalidad para la integración regional fue fortalecida luego por el Tratado de Asunción que creó el Mercado Común del Sur - MERCOSUR (1995), destinado a incentivar el comercio intraregional e internacional de los países que lo integran.

Desde su creación, el CIC se ha concentrado en áreas de interés común de los cinco países, facilitando la realización de estudios, programas y obras de infraestructura en temas de hidrología, recursos naturales, transporte y navegación, suelos y energía. En particular, fue importante el estudio comprensivo de los recursos naturales de la Cuenca del Plata realizado por la OEA, en la década de los años 70, que permitió orientar acciones de los países hacia el aprovechamiento de potencialidades de energía y transporte y por los cuales se registraron zonas ambientalmente críticas, como las subcuencas de los ríos Pilcomayo y Bermejo, caracterizadas por los mayores índices mundiales de erosión y transporte de sedimentos, o la subcuenca del Alto Paraguay-Pantanal, por el valor de su ecosistema de humedales y su rol clave para la regulación hídrica del conjunto de la Cuenca del Plata.

El Comité Intergubernamental Coordinador de los Países de la Cuenca del Plata (CIC) es el órgano ejecutivo del Sistema de la Cuenca del Plata, integrado por Argentina, Bolivia, Brasil, Paraguay y Uruguay. La Cuenca del Plata es un extenso sistema, que constituye una de las más grande reservas hídricas y diversidad biológica en el mundo. A efectos de un racional aprovechamiento y desarrollo sustentable de esos recursos en 1969 los Gobiernos de los cinco países mencionados firmaron el Tratado de la Cuenca del Plata.

El mencionado Tratado y los instrumentos internacionales que derivaron de él, crearon y dieron funciones y competencia a los distintos órganos u organismos del Sistema: Reunión de Cancilleres; Comité Intergubernamental Coordinador de los Países de la Cuenca del Plata (CIC); Fondo Financiero para el Desarrollo de los Países de la Cuenca del Plata (FONPLATA); Comité de la Hidrovía Paraná-Paraguay (CIH); Acuífero Guaraní; Comisiones hídricas bi y trinacionales, etc.

En el tema relacionado a la gestión de los recursos hídricas el CIC Plata, elaboró el Programa Marco para la Gestión Sostenible de los Recursos Hídricos de la Cuenca del

Plata, en relación con los efectos de la variabilidad y el cambio climático se compone de diferentes etapas, cada uno de los cuales tuvieron objetivos específicos y un periodo de ejecución determinado, asimismo se elaboró un Análisis Diagnóstico Transfronterizo y un Programa de Acciones Estratégicas los cuales serán aplicados en la gestión colaborativa de dicha cuenca transfronteriza.

2.2. Tratado de Cooperación Amazónica (TCA), Brasilia, el 3 de julio de 1978

Los ocho países de la cuenca suscribieron el Tratado de Cooperación Amazónica (1978) y posteriormente crearon la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica (OTCA) como plataforma de dialogo político y de cooperación regional. Como parte de este proceso regional, los Países Miembros aprobaron el Plan Estratégico (2004-2012) y posteriormente, la Agenda Estratégica de Cooperación Amazónica (2011-2018) que establece la visión, misión y objetivos estratégicos de la OTCA y define los ejes temáticos y las actividades para la cooperación. En este contexto, se destaca el tema agua con miras a la adopción de un enfoque integrado para la gestión de los recursos hídricos de la Cuenca (OTCA 2016).

2.3. Estatuto de la Autoridad Binacional Autónoma del Sistema Hídrico del lago Titicaca, río Desaguadero, lago Poopó y Salar de Coipasa

Perú y Bolivia, acordaron la creación de la Autoridad Binacional Autónoma del sistema Hídrico del lago Titicaca, río Desaguadero, lago Poopó y Salar de Coipasa (ALT), por intercambio de Notas Reversales del 12 de Diciembre de 1992 y establecieron el marco inicial de su funcionamiento por intercambio de Notas Reversales del 18 de Mayo, y 15 de Junio de 1993, suscritas por los Ministros de Relaciones Exteriores de ambos países. Asimismo, se estableció el marco de funcionamiento de la ALT, mediante notas Revérsales del 29 de mayo de 1996. Se aprobó el Estatuto y Reglamento de Manejo Económico Financiero mediante notas Revérsales del 29de mayo de 1996. El 15 de abril de 1996, el Gobierno de Bolivia suscribió con la ALT el convenio de Sede.

La ALT es una entidad de derecho público internacional con plena autonomía de decisión y gestión en el ámbito técnico, administrativo, económico y financiero; depende funcional y políticamente de los Ministerios de Relaciones Exteriores de Perú y Bolivia. La ALT es dirigida por un presidente de nacionalidad peruana nombrado por los Cancilleres de ambos países y su personal debe mantener una distribución equilibrada de funcionarios. Cuenta con dos unidades de línea, una referida a la conducción del Plan Director y la otra al Manejo y Gestión de Recursos Hídricos. Tiene unidades de apoyo en administración, planificación y asesoría jurídica. Para las acciones y actividades nacionales se establecieron dos Unidades Operativas que dependen funcional y técnicamente de la ALT y administrativamente de reparticiones de cada país. Así se tiene en el Perú el Proyecto Especial Lago Titicaca (PELT) que depende del Instituto Nacional de Desarrollo (INADE) y en Bolivia la Unidad Operativa Boliviana (UOB) que depende del Ministerio de Medio Ambiente y agua. Los costos de funcionamiento de La ALT son asumidos en partes iguales por el Perú y Bolivia y su Objetivo General es el de promover y conducir las acciones, programas y proyectos; y dictar y hacer cumplir las normas de ordenamiento, manejo, control y protección en la gestión del agua del Sistema TDPS en el marco del Plan Director y su duración es de carácter indefinido.

En cuanto al Plan Director los objetivos de promoción, ejecución y operación del Plan Director, de coordinación interinstitucional, así como los de actualización del Plan y de finalización de los estudios, han demostrado la necesidad de crear un organismo binacional competente el cual fue establecido por notas Revérsales (15 de junio de 1993/Perú-Bolivia), conformando la Autoridad Autónoma Binacional de la Cuenca del Sistema TDPS. Consiste en una unidad ágil y promotora dotada de un equipo binacional reducido, y actuando a través de dos unidades operativas y de convenios con los organismos existentes en la región.

El Plan Director ha definido las acciones que permitirán desarrollar el área, como puentes de riego, obras hidráulicas, dragados y compuertas. Todos estos temas en su conjunto hacen a la regulación y permiten contar con una disponibilidad de agua para las poblaciones y para su desarrollo económico. El Plan Director ha sido planteado por el Consorcio TDPS con el nivel de precisión permitida por los datos disponibles a la fecha.

La “Declaración de Ilo” del 19 de octubre de 2010, establece que ambos países reconocieron la necesidad urgente de actualizar y modernizar los instrumentos de ALT para la gestión institucional, incluidos sus Estatutos Orgánicos, y la necesidad de adaptar el obsoleto Plan Director Global a las nuevas realidades económicas, ambientales y sociales en el sistema TDPS.

La Declaración de la Isla de Esteves en su punto 7 establece *“Reafirman las obligaciones y derechos que comprometen a ambos países para aprovechar, en beneficio de sus poblaciones, los recursos hídricos del sistema Lago Titicaca, río Desaguadero, Lago Poopó y Salar de Coipasa (TDPS) en función de acuerdos y decisiones bilaterales que contemplan su uso equitativo, excluyendo todo aprovechamiento y desviación unilateral, para lo cual ambos Gobiernos nos comprometemos a asignar, en el más breve plazo, los recursos necesarios para la realización del balance hídrico y actualización del Plan Director”*. En el punto 10. Acordaron encomendar a los Ministerios de Relaciones Exteriores *“que propongan medidas para fortalecer la institucionalidad y las funciones de la Autoridad Binacional Autónoma del Lago Titicaca, Río Desaguadero, Lago Poopó y Salar de Coipasa (ALT), incluyendo su normatividad interna, de manera que promueva de manera más eficiente la conservación y el uso sostenible de los recursos hídricos e hidrobiológicos de dicho sistema transfronterizo”*.

2.4. Acuerdo Constitutivo de la Comisión Trinacional para el Desarrollo de la Cuenca del río Pilcomayo, Formosa 26 de abril de 1994

Teniendo en cuenta el Tratado de la Cuenca del Plata que prevé “la utilización racional del recursos agua, especialmente a través de la regulación de los cursos de agua, y su aprovechamiento múltiple y equitativo”, y en cumplimiento de la Declaración Conjunta suscrita por los Presidentes de Argentina, Bolivia y Paraguay, el 26 de abril de 1994, en la ciudad de Formosa, República Argentina, el día 9 de febrero de 1995 en La Paz, Bolivia, los Gobiernos de Argentina, Bolivia y Paraguay, firmaron el Acuerdo Constitutivo de la Comisión Trinacional para el Desarrollo de la Cuenca del Río Pilcomayo, la misma está integrada por dos delegados de cada país. El primer delegado es el representante de cada Cancillería, con rango de Embajador y el segundo delegado será preferentemente el Director Nacional de cada una de las comisiones nacionales del río Pilcomayo de los tres países que conforman el Consejo de Delegados, como órgano superior.

Los Gobiernos de la República Argentina y de la República de Bolivia, en aplicación del Artículo 6 del Tratado de la Cuenca del Plata, que prevé la suscripción de acuerdos específicos, y de conformidad con las normas y decisiones aprobadas por los órganos del sistema, aprueban suscribir el presente acuerdo a objeto de establecer un mecanismo jurídico-técnico permanente, responsable de la administración de la Alta Cuenca del Río Bermejo y del Río Grande de Tarija, que impulse el desarrollo sostenible de su zona de influencia, optimice el aprovechamiento de sus recursos naturales, genere puestos de trabajo, atraiga inversiones y permita la gestión racional y equitativa de los recursos hídricos.

Asimismo entre los objetivos de este acuerdo, las partes persiguen el mejor aprovechamiento de las aguas para satisfacer, entre otros, las necesidades de uso doméstico, producción de energía eléctrica, riego, control de crecidas, explotación de la

fauna íctica y usos industrial y recreativo. La enunciación precedente no implica un orden de prioridad en los usos del agua.

2.5. Acuerdo para el Aprovechamiento Múltiple de los Recursos de la Alta Cuenca del río Bermejo y del río Grande de Tarija, Buenos Aires, 17 de Abril de 1996

El acuerdo para el Aprovechamiento Múltiple de Recursos de la Alta Cuenca del Río Bermejo y del Río Grande de Tarija, y creación de la Comisión Binacional fue suscrito en San Ramón de la Nueva Orán de la República Argentina el 9 de junio de 1995, suscrita entre los Presidentes de Bolivia y Argentina, Gonzalo Sánchez de Lozada y Carlos Saúl Menen, que constan del artículo I al XIV, presenta algunas particularidades, que se describen a continuación.

En el artículo I del objeto inciso c) reconoce el establecimiento de un sistema de concesiones, contradice el ordenamiento jurídico de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, que suprime esta figura jurídica. El artículo IV de la personalidad jurídica, la Comisión tiene personalidad jurídica internacional con autonomía de gestión técnica, financiera, administrativa y legal.

El Acuerdo para el Aprovechamiento Múltiple de los Recursos de la Alta Cuenca del río Bermejo y del río Grande de Tarija, en el artículo VI inciso i) contempla la otorgación de concesiones para la ejecución y explotación de las obras y emprendimientos a realizar sin garantías ni avales gubernamentales. En ese sentido, el artículo 373 parágrafo II establece que los recursos hídricos no podrán ser objeto de apropiaciones privadas y tanto ellos como sus servicios no serán concesionados y están sujetos a un régimen de licencias, registros y autorizaciones conforme a Ley.

La Comisión Binacional puede contar con personería pública independiente, asimismo, se establece que la Comisión Binacional puede auto gestionarse y regularse y contiene entre sus atribuciones y funciones el poder para suscripción de contratos.

Se da prioridad a la generación de energía hidroeléctrica mediante el aprovechamiento de los recursos hídricos de la Cuenca Alta del Rio Bermejo (Artículo XII inciso b, Acuerdo para el Aprovechamiento Múltiple de los Recursos de la Alta Cuenca del río Bermejo y del río Grande de Tarija, 1996)



2. MARCO METODOLÓGICO

Para orientar la investigación se propusieron las siguientes preguntas de investigación:

1. ¿Cuál es la normatividad interna para el resguardo y gestión de las aguas internacionales?
2. ¿Cuál es el grado de aplicación en el ámbito nacional de las Convenciones Internacionales sobre Derecho de Aguas Internacionales?
3. ¿Qué tratados con países vecinos sobre aguas internacionales existen y cuál es el grado de aplicación? ¿Cuáles son los elementos comunes y diferencias? ¿Cuál es la adecuación de los tratados internacionales a los preceptos de la Constitución Política del Estado en materia de aguas internacionales suscritos por Bolivia con los países vecinos?
4. ¿Qué vacíos normativos existen y cuál es el estado de la ley marco del agua? La Ley de Aguas de 1906 contempla normas para la gestión de Aguas Internacionales?
5. ¿Cuál sería la normatividad necesaria en materia de resguardo y gestión de las Aguas Internacionales para la nueva Ley Marco del Agua?

Para el análisis de los tratados vigentes sobre gestión de cuencas transfronterizas y aguas internacionales con países vecinos se aplicó la metodología propuesta por Wouters et al., la cual brinda una referencia en función al contenido de los instrumentos referidos al Alcance, Objeto y Partes, Normas Sustantivas, Mecanismos Institucionales y Resolución de Controversias.

3. ANÁLISIS DE RESULTADOS

El presente trabajo de investigación procura con sentido exploratorio, comparativo, descriptivo y analítico determinar cuáles son los tratados vigentes, las características comunes, sus diferencias y el grado de relación de los instrumentos internacionales para cuencas específicas suscritos por el Estado Plurinacional de Bolivia con el Derecho Internacional de Aguas transfronterizas y sus principales convenciones.

En el anexo 2, se presenta el cuadro de análisis de los Tratados Acuerdos o Convenios suscritos por Bolivia relacionados a la gestión de aguas transfronterizas. La metodología utilizada para el análisis comparativo se realizó de acuerdo a la metodología propuesta por Wouters et al.⁶, el cual brinda una referencia en función al contenido de los instrumentos referidos al Alcance, Objeto y Partes, Normas Sustantivas, Mecanismos Institucionales y Resolución de Controversias. Los resultados del análisis se presentan en el capítulo de las conclusiones.

Por otro lado, se aplicaron cuestionarios en informantes clave con el objeto de explorar el conocimiento de los tratados internacionales en temáticas de aguas internacionales y cuencas transfronterizas, el grado de aplicabilidad de los mismos a la realidad de Bolivia. También el cuestionario exploró el conocimiento de la ley de aguas de 1906 y su relación con las aguas internacionales, la aplicación de procesos de planificación de desarrollo y cuencas en Bolivia y la necesidad de una ley del agua que incorpore la temática. Los resultados se muestran en la figura 3 a continuación.

⁶ En base a la Metodología propuesta por Patricia Wouters et al, 77-117 pp; por Vinagadov, Wouters y Jones, 45-71 pp; adoptada por el Centro del Agua de UNESCO y la Universidad de Dundee, Escocia 2013 para impartir el 4th Annual International Law and Transboundary Freshwaters Workshop y el IWL Workshop on Treaty Negotitation Exercise).

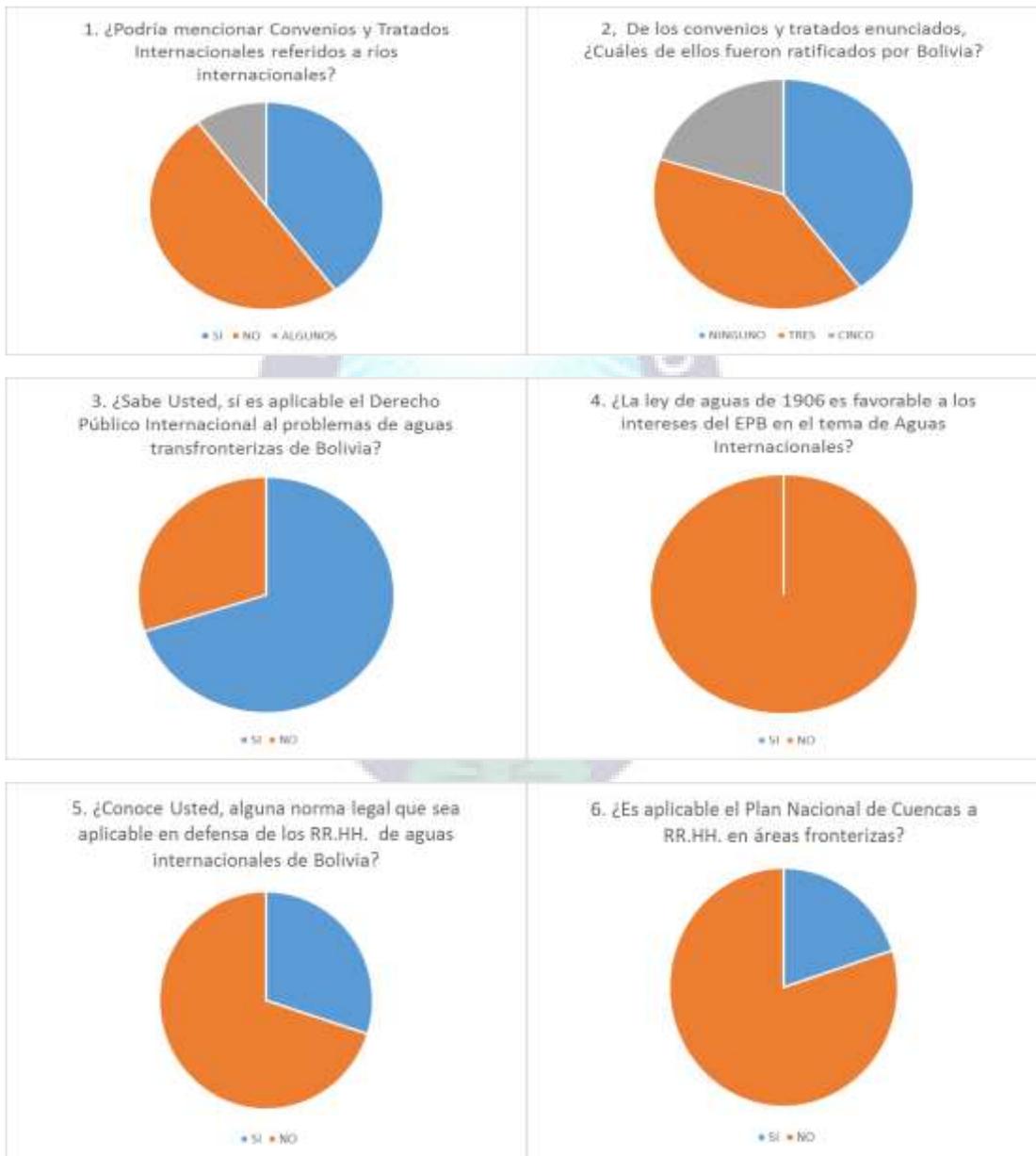


Figura 3. Resultados de la aplicación del Cuestionario de Investigación en informantes clave. Fuente Elaboración propia.

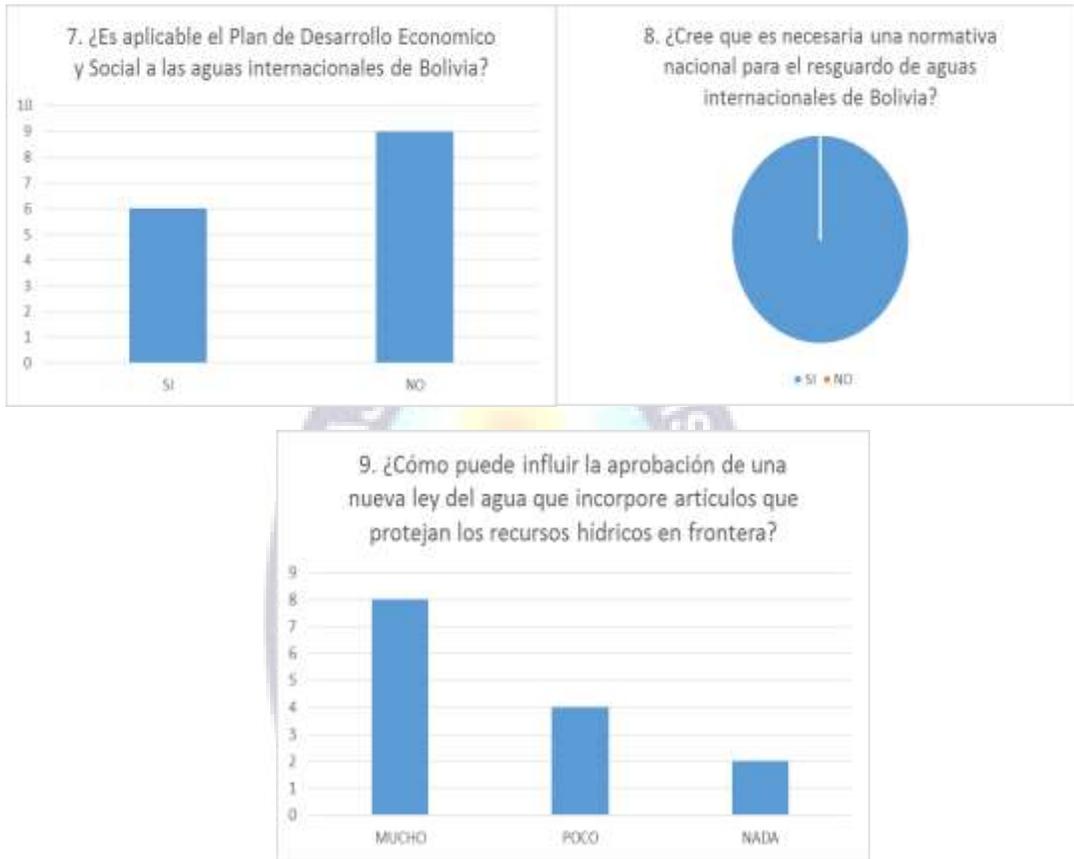


Figura 3. Continuación Resultados de la aplicación del Cuestionario de Investigación en informantes clave. Fuente Elaboración propia.

4. CONCLUSIONES

General

Atendiendo al Objetivo General del presente estudio el análisis del régimen normativo de las aguas internacionales en la legislación boliviana demuestra que es insuficiente y actualmente no se cumple los preceptos y mandatos de acuerdo al artículo 377 de la Constitución Política del Estado en cuanto al resguardo de las aguas fronterizas y transfronterizas.

Específicas

La aplicación de convenciones internacionales respecto al uso de aguas internacionales en Bolivia es todavía escaso referido a los principios de dichas convenciones. Los instrumentos internacionales existentes como son las Convenciones relacionadas a la gestión de cuencas y aguas transfronterizas pueden servir para la consecución de principios orientadores para la adecuación de los tratados que Bolivia tiene vigentes.

El análisis de los instrumentos vigentes demuestra que si bien existen normas para la protección y cooperación en la gestión de los recursos hídricos y cuencas, dichos instrumentos no cuentan con principios y procedimientos actuales para la gestión de los recursos hídricos transfronterizos que se relacionen a instrumentos actuales como es la Convención sobre Cursos de Agua Internacionales de la ONU de 1997 y otros, los cuales cuentan con una sistematización e intentos de codificación que pueden coadyuvar a una mejor gestión de los recursos hídricos transfronterizos.

El análisis comparativo de los instrumentos suscritos por Bolivia con países vecinos muestra que existen similitudes en cuanto al bien jurídico tutelado que en casi todos los casos es el agua y cuencas principalmente en el Estatuto de la ALT, Comisión

Trinacional Pilcomayo, Comisión Binacional del río Bermejo y Grande de Tarija. En los casos del Tratado de la cuenca del Plata y cuenca Amazónica se tienen acuerdos más generales relacionados que incluyen a la navegabilidad, el desarrollo armónico e integración física. Sin embargo estos dos últimos acuerdos brindan un contexto para la celebración de acuerdos específicos para subcuencas como se desarrolló en el caso de las cuencas Bermejo y Pilcomayo que hacen referencia al Tratado de la Cuenca del Plata.

Es evidente que las cuencas transfronterizas de las cuales Bolivia forma parte demuestra casos distintos de gestión. Los casos de las cuencas Sistema Hídrico TDPS, Pilcomayo, y Bermejo, nos dan como primera impresión que son muy disímiles entre ellas. Cada una de estas cuencas, sus problemas, conflictos, obras, etc. han sido manejados a partir de las características físicas y socioculturales propias de la respectiva cuenca. Solo en muy pocas ocasiones en el proceso de gestión de estas cuencas se refiere a una normatividad internacional.

El contenido de los instrumentos suscritos por Bolivia tiene similitudes en cuanto al bien jurídico tutelado que en casi todos los casos es el agua y cuencas principalmente en el Estatuto de la ALT, Comisión Trinacional Pilcomayo, Comisión Binacional del río Bermejo y Grande de Tarija. En los casos del Tratado de la cuenca del Plata y cuenca Amazónica se tienen acuerdos más generales relacionados que incluyen a la navegabilidad, el desarrollo armónico e integración física. Sin embargo estos dos últimos acuerdos brindan un contexto para la celebración de acuerdos específicos para subcuencas como se desarrolló en el caso de las cuencas Bermejo y Pilcomayo que hacen referencia al Tratado de la Cuenca del Plata.

En cuanto al análisis de la Institucionalidad presente en los instrumentos se presentan características diferentes, por ejemplo en el caso de la ALT se establece una entidad binacional compleja constituida por una Autoridad Autónoma para el Sistema Hídrico

del lago Titicaca, río Desaguadero, lago Poopó y Salar de Coipasa, la cual tiene decisiones propias y autonomía de gestión. En el caso de las cuencas Pilcomayo y Bermejo se establecen Consejos de Delegados como máximo ente deliberativo y con la facultad de tomar decisiones.

Los demás instrumentos solamente incluyen normas para la denuncia del tratado especialmente en el caso del Tratado de la Cuenca del Plata y Cooperación Amazónica. Para la Comisión Trinacional del Pilcomayo se remite a los Ministerios de Relaciones Exteriores de Bolivia, Argentina y Paraguay. En el caso de la ALT a las autoridades de tutela que son los Ministerio de Relaciones Exteriores de Perú y Bolivia.

De acuerdo a la información recolectada con informantes clave se muestra el escaso conocimiento de la ley de aguas de 1906 y la relación con las aguas internacionales. La legislación vigente particularmente la ley del agua de 1906 no contiene ningún precepto relacionado a la protección y resguardo de las aguas internacionales de Bolivia. También se identifica la necesidad de desarrollar normativa para el resguardo de aguas fronterizas y transfronterizas. Por otro lado, se identifica la necesidad de desarrollar Planes y Programas que coadyuven al resguardo de dichas aguas.

El análisis comparativo de los instrumentos vigentes demuestra que si bien existen normas para la protección y cooperación en la gestión de los recursos hídricos y cuencas, dichos instrumentos no cuentan con principios y procedimientos actuales para la gestión de los recursos hídricos transfronterizos que se relacionen a instrumentos actuales como es la Convención sobre Cursos de Agua Internacionales de la ONU de 1997 y otros, los cuales cuentan con una sistematización e intentos de codificación que pueden coadyuvar a una mejor gestión de los recursos hídricos transfronterizos.

La propuesta de ley marco agua para la vida presenta novedades en el tema de aguas internacionales y cuencas transfronterizas que servirían para una complementación del marco normativo interno en el anexo 3 se presenta una propuesta específica de normativa.

El uso equitativo y razonable de las aguas internacionales deberá tomar en cuenta los principios de participación social e inclusión social de los usuarios y comunidades indígenas en la gestión del agua, planificación, protección y defensa de los recursos hídricos que son considerados finitos, vulnerables y estratégicos para el desarrollo integral de Bolivia.

La modernización de la gestión de cuencas transfronterizas en Bolivia requiere un análisis prospectivo y comparativo de los tratados vigentes y sus instrumentos de operativización y efectividad que permitan la generación de principios orientadores, políticas y estrategias generales y particulares para el Gestión Integrada de Recursos Hídricos y Manejo Integral de Cuencas transfronterizas, considerando el diseño de metodologías que puedan ser aplicadas en el universo de cuencas y variedad de conflictos que se presentan en a nivel local, regional, nacional y transfronterizo.

5. RECOMENDACIONES

El ordenamiento jurídico vigente en Bolivia requiere de su complementación en la temática de cuencas transfronterizas y aguas internacionales por lo cual se debe avanzar en el ajuste de las propuestas de ley nacional del agua en dicha temática.

Para prevenir futuras acciones de países vecinos de aprovechamiento irregular de los recursos hídricos transfronterizos y fronterizos como ser los casos históricos del río Lauca y aguas del Silala, se hace necesario establecer líneas normativas y estrategias que propendan a la protección y resguardo nacional de dichos recursos.

Se debe trabajar en cubrir la necesidad del desarrollo de modelos de gestión, mecanismos, instrumentos y acuerdos internacionales que incorporen conceptos modernos como el derecho de acceso al agua, gestión integrada de los recursos hídricos, manejo integral de cuencas, enfoque ecosistémico, ordenamiento territorial, participación social, acceso a la información, soberanía, entre otros.

6. PROPUESTA ESPECÍFICA DE NORMATIVA

La propuesta de normativa específica totalmente relacionada y vinculada a la Constitución Política del Estado principalmente a los artículos 373 al 377 referidos a los recursos hídricos.

El objeto de la norma de la nueva ley marco del agua debe contener en su objeto la *“gestión y uso sustentable de los recursos hídricos la inclusión de las Aguas Internacionales como recursos estratégicos y que cumplen una función social, ambiental y cultural”*.

Estrategias de gestión y planificación del uso de los recursos hídricos de aguas internacionales para beneficio e interés de Bolivia.

En la nueva ley marco del agua, se propone la inclusión de un capítulo relativo a las Aguas Internacionales y Cuencas Transfronterizas primeramente lo expresado en el capítulo V Recursos Hídricos de la Constitución Política del Estado, que se resume en el siguiente texto de propuesta para la formulación de los artículos:

- El Estado garantizará la soberanía sobre los recursos hídricos en áreas fronterizas para el desarrollo integral del país y como derecho fundamentalísimo para la vida, con principios de uso razonable, equitativo, soberanía, consulta previa e integración.
- Los recursos hídricos en áreas fronterizas de Bolivia en todos sus estados son considerados recursos vulnerables, finitos y estratégicos.
- El Estado promoverá la gestión, regulación, protección y planificación y el uso adecuado y sustentable de los recursos hídricos ubicados en áreas fronterizas, con participación social, garantizando el acceso al agua a todos sus habitantes, estableciendo condiciones y limitaciones para el uso.

- Es deber del Estado desarrollar planes de uso, conservación, manejo y aprovechamiento sustentable de las cuencas hidrográficas con implicancia transfronteriza priorizando el interés del Estado.
- Todo tratado internacional que suscriba el Estado sobre los recursos hídricos garantizará la soberanía del país y priorizará el interés del Estado.
- El Estado resguardará de forma permanente las aguas fronterizas y transfronterizas, para la conservación de la riqueza hídrica que contribuirá a la integración de los pueblos.



7. BIBLIOGRAFÍA

Acuerdo Constitutivo de la Comisión Trinacional para el Desarrollo de la Cuenca del río Pilcomayo, Formosa 26 de abril de 1994.

Acuerdo para el Aprovechamiento Múltiple de los Recursos de la Alta Cuenca del río Bermejo y del río Grande de Tarija, Buenos Aires, 17 de Abril de 1996.

ASPNC Asistencia Técnica al Plan Nacional de Cuencas 2012 Balance Hídrico Superficial de Bolivia, Informe Final. Informes y Proyectos S.A. INYPSA. 393 p.

Bazoberry A. 2003. El Mito del Silala. La Paz, Bolivia. Plural Editores. 124 p.

Bernex N., Colom E., García M., Hantke M., López A., Pinto M. y Sánchez J.C. 2013 El Derecho Internacional de Aguas en América Latina. Asociación Mundial del Agua GWP, Red Latinoamericana de Desarrollo de Capacidades para la Gestión Integrada del Agua, Red Internacional de Desarrollo de Capacidades para la Gestión Sustentable del Agua, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. 90 p.

Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo 1992 (Cumbre para la Tierra). Río de Janeiro, 3 al 14 de junio de 1992

Convención de la Haya para la solución pacífica de los conflictos internacionales (Declaración de Montevideo, 1933).

Declaración de Montevideo 1933 Uso industrial y agrícola de los ríos internacionales Séptima Conferencia Internacional Americana, Montevideo, 24 de diciembre de 1933.

Estatuto de la Autoridad Binacional Autónoma del Sistema Hídrico del lago Titicaca, río Desaguadero, lago Poopó y Salar de Coipasa. Perú y Bolivia, acordaron la creación de la Autoridad Binacional, por intercambio de Notas Reversales del 12 de Diciembre de 1992 y establecieron el marco de su funcionamiento por intercambio de Notas Reversales del 18 de Mayo, y 15 de Junio de 1993, suscritas por los Ministros de Relaciones Exteriores de ambos países.

Ibarra, 2003 La Explotación Petrolera Mexicana frente a la Conservación de la Biodiversidad en el Régimen Jurídico Internacional. Primera edición, Universidad Nacional Autónoma de México. 251 p.

Martínez C. 2012 Las Aguas del Silala incluyendo el caso del río Lauca. Tercera Edición Actualizada y Aumentada. Librería Editorial “G.U.M.” 146 p.

Ministerio de Medio Ambiente y Agua 2010 Delimitación y Codificación de unidades hidrográficas de Bolivia. Metodología Pfafstetter. Viceministerio de Recursos Hídricos y Riego. La Paz.

Organización del Tratado de Cooperación Amazónica OTCA 2016 Programa de Acciones Estratégicas: Estrategia Regional para la Gestión Integrada de los Recursos Hídricos de la Cuenca Amazónica. Proyecto Manejo Integrado y sostenible de los recursos hídricos transfronterizos de la cuenca del Río Amazonas considerando la variabilidad y el cambio climático. 122 p.

Querol, M. 2003 Estudio sobre los convenios y acuerdos de cooperación entre los países de América Latina y el Caribe, en relación con sistemas hídricos y cuerpos de agua transfronterizos. CEPAL, División de Recursos Naturales e Infraestructura. Santiago de Chile, noviembre de 2003, 66p.

Naciones Unidas 1997 Convención sobre el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación del 8 de julio de 1997.

Pinto F. 1975 Cuencas Colombo Venezolanas. Boletín de la Sociedad Geográfica de Colombia. Número 106, Volumen XXIX. 11 p.

Ríos y Camacho de la Vega 2005 Derecho Internacional del Agua. 22 de marzo de 2005. Web site: http://diplomaticosescritores.org/revistas/14_3.htm,

Sepúlveda C. 1986 Derecho Internacional, México, Porrúa. p 94.

Tratado de la Cuenca del Plata, Brasilia, 22 y 23 de abril de 1969.

Tratado de Cooperación Amazónica (TCA), Brasilia, el 3 de julio de 1978.

UNDP (2006): Human Development Report 2006. Beyond Scarcity: Power, poverty and the global water crisis. New York: UNDP.

Urquidí F. 2005 Recursos Hídricos en la frontera boliviano-chilena (Silala y Lauca) *in*: Política Exterior en Materia de Recursos Hídricos. Udapex – PNUD ed. Primera edición. La Paz, Bolivia. Pp. 37-70.

Van Beek, Sanderijn y Schmitz, Tobias 2010 Managing a valley by regulating a tap: exploring the implications of the Right to Water and Sanitation for Water Resources Management. Both Ends Policy Note, Amsterdam.

Wouters et al, 2013, 77-117 pp; por Vinagadov, Wouters y Jones, 45-71 pp; adoptada por el Centro del Agua de UNESCO y la Universidad de Dundee, Escocia 2013 para impartir el 4th Annual International Law and Transboundary Freshwaters Workshop y el IWL Workshop on Treaty Negotitation Exercise.



8. ANEXOS



Anexo 1. Cuestionario Aplicado

Trabajo Dirigido:

“ESTADO ACTUAL DEL RÉGIMEN NORMATIVO DE AGUAS INTERNACIONALES Y PROPUESTA ESPECÍFICA PARA LA NUEVA LEY MARCO DEL AGUA”

Postulante: Julio César Montecinos Paredes

1. ¿Podría mencionar Convenios y Tratados Internacionales referidos a ríos internacionales?

.....
.....
.....

2. De los convenios y tratados enunciados, ¿Cuáles de ellos fueron ratificados por Bolivia?

.....
.....
.....

3. ¿Sabe Usted, si es aplicable el Derecho Público Internacional al problemas de aguas transfronterizas de Bolivia?

.....
.....
.....

4. ¿La ley de aguas de 1906 es favorable a los intereses del EPB en el tema de Aguas Internacionales?

.....
.....
.....

5. ¿Conoce Usted, alguna norma legal que sea aplicable en defensa de los RR.HH. del de aguas internacionales de Bolivia?

.....
.....
.....

6. ¿Es aplicable el Plan Nacional de Cuencas a RR.HH. en áreas fronterizas?

.....
.....
.....

7. ¿Es aplicable el Plan de Desarrollo Económico y Social a las aguas internacionales de Bolivia?

.....
.....
.....

8. ¿Cree que es necesaria una normativa nacional para el resguardo de aguas internacionales de Bolivia?

.....
.....
.....

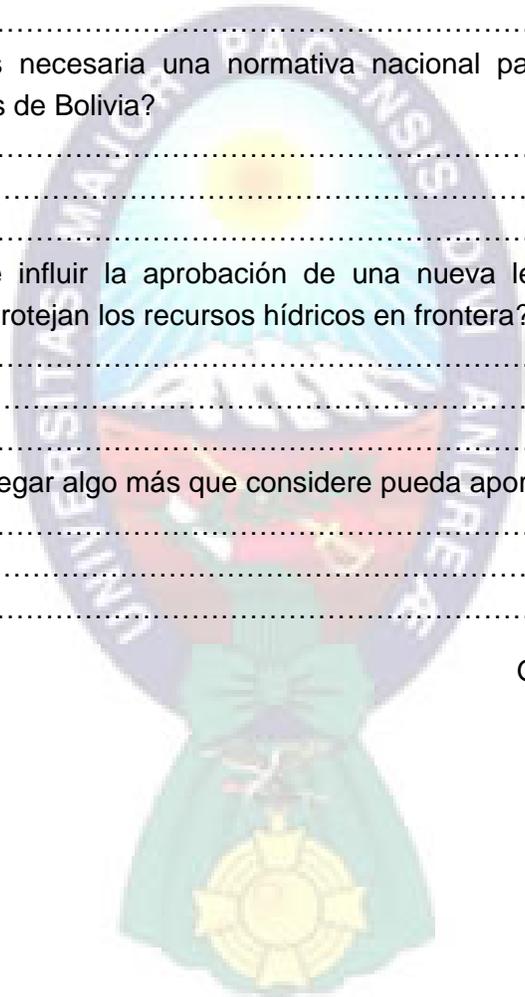
9. ¿Cómo puede influir la aprobación de una nueva ley del agua que incorpore artículos que protejan los recursos hídricos en frontera?

.....
.....
.....

10. ¿Desearía agregar algo más que considere pueda aportar al presente trabajo?

.....
.....
.....

Gracias por su colaboración.



Anexo 2. Cuadro comparativo para el Análisis de Tratados, Acuerdos o Convenios suscritos por Bolivia referidos a aguas transfronterizas (Fuente: elaboración propia en base a Metodología propuesta por Patricia Wouters *et al*, 2013).

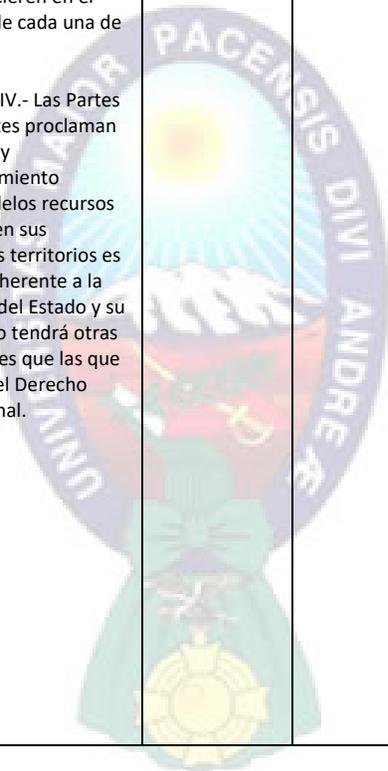
TRATADO, ACUERDO, CONVENIO	Alcance, Objeto y Partes			Normas Sustantivas	Normas de Procedimiento	Mecanismos Institucionales	Resolución de Controversias
	Alcance	Objeto (bien jurídico tutelado)	Partes				
Tratado de la Cuenca del Plata Brasilia, 22 y 23 de abril de 1969	Afianzar la institucionalización del Sistema de la Cuenca del Plata	Promover el desarrollo armónico y la integración física de la Cuenca del Plata y de sus áreas de influencia directa y ponderable	Argentina, Bolivia, Brasil, Paraguay y Uruguay	Promoverán en el ámbito de la Cuenca, la identificación de áreas de interés común y la realización de estudios, programas y obras, así como la formulación de entendimientos operativos e instrumentos jurídicos que estimen necesarios y que propendan a: a) La facilitación y asistencia en materia de navegación. b) La utilización racional del recurso agua, especialmente a través de la regulación de los cursos de agua y su aprovechamiento múltiple y equitativo. c) La preservación y el fomento de la vida animal y vegetal. d) El perfeccionamiento de las interconexiones viales, ferroviarias, fluviales, aéreas,	Comité Intergubernamental Coordinador se regirá por el estatuto aprobado	Comité Intergubernamental Coordinador es reconocido como el órgano permanente de la Cuenca, encargado de promover, coordinar y seguir la marcha de las acciones multinacionales que tengan por objeto el desarrollo integrado de la Cuenca del Plata, y de la asistencia técnica y financiera que organice con el apoyo de los organismos internacionales que estime conveniente, y ejecutar las decisiones que adopten los Ministros de Relaciones Exteriores.	La intención de denunciar el presente Tratado será comunicada por una Parte Contratante de las demás Partes Contratantes por lo menos noventa días antes de la entrega formal del Instrumento de Denuncia al Gobierno de la República Federativa del Brasil. Formalizada la denuncia, los efectos del Tratado cesarán para la parte contratante denunciante, en el plazo de un año

			<p>eléctricas, y de telecomunicaciones.</p> <p>e) La complementación regional mediante la promoción y radicación de industrias de interés para el desarrollo de la Cuenca.</p> <p>f) La complementación económica del área limítrofe.</p> <p>g) La Cooperación mutua en materia de educación, sanidad y lucha contra las enfermedades.</p> <p>h) La Promoción de otros proyectos de interés común y en especial aquellos que tengan relación con el inventario, evaluación y el aprovechamiento de los recursos naturales del área.</p> <p>i) El conocimiento integral de la Cuenca del Plata.</p>	
--	--	--	--	--

<p>Tratado de Cooperación Amazónica Brasilia, el 3 de julio de 1978</p>	<p>Iniciación de un proceso de cooperación que redundará en beneficio de sus respectivos países y de la Amazonia en su conjunto</p>	<p>ARTICULO I.- Las Partes Contratantes convienen en realizar esfuerzos y acciones conjuntas para promover el desarrollo armónico de sus respectivos territorios amazónicos, de manera que esas acciones conjuntas produzcan resultados equitativos y mutuamente provechosos, así como para la preservación del medio ambiente y la conservación y utilización racional de los recursos naturales de esos territorios.</p>	<p>Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, Guyana, Perú, Suriname y Venezuela.</p>	<p>PARÁGRAFO ÚNICO: intercambiarán informaciones y concertarán acuerdos y entendimientos operativos, así como los instrumentos jurídicos pertinentes que permitan el cumplimiento de las finalidades del presente Tratado.</p> <p>ARTICULO II.- El presente Tratado se aplicará en los territorios de las Partes Contratantes en la Cuenca Amazónica, así como también en cualquier territorio de una Parte Contratante que, por sus características geográficas, ecológicas o económicas se considere estrechamente vinculado a la misma.</p> <p>ARTICULO III.- De acuerdo con y sin detrimento de los derechos otorgados por actos unilaterales, de lo establecido en los tratados bilaterales entre las Partes y de los principios y normas del Derecho Internacional, las Partes Contratantes se aseguran mutuamente sobre la base de reciprocidad la más amplia libertad de navegación comercial en el curso del Amazonas y demás ríos amazónicos</p>	<p>Reglamentos deberán, en lo posible, favorecer esa navegación y el comercio y guardar entre sí uniformidad</p> <p>ARTICULO XXV. Las decisiones adoptadas en reuniones que se efectúen de conformidad con los artículos XX y XXI, requerirán siempre del voto unánime de los Países Miembros del presente Tratado. Las decisiones adoptadas en reuniones que se efectúen de conformidad con el artículo XXIV requerirán siempre del voto unánime de los Países Participantes.</p>	<p>ARTICULO XXII.- Las funciones de Secretaría serán ejercidas Pro Tempore por la Parte Contratante en cuyo territorio haya de celebrarse la siguiente reunión ordinaria del Consejo de Cooperación Amazónica.</p> <p>PARÁGRAFO ÚNICO: La Secretaría Pro Tempore enviará a las Partes la documentación pertinente.</p> <p>ARTICULO XXIII. Las Partes Contratantes crearán Comisiones Nacionales Permanentes encargadas de la aplicación en sus respectivos territorios de las disposiciones de este Tratado, así como de la ejecución de las decisiones adoptadas por las reuniones de los Ministros de Relaciones Exteriores y por el Consejo de Cooperación Amazónica, sin perjuicio de otras actividades que les encomiende cada Estado.</p> <p>ARTICULO XXIV.- Siempre que sea necesario, las Partes Contratantes podrán constituir comisiones especiales destinadas al estudio de problemas o temas específicos relacionados con los fines de este Tratado.</p>	<p>PARÁGRAFO SEGUNDO: La intención de denunciar el presente Tratado será comunicada por una Parte Contratante a las demás Partes Contratantes por lo menos noventa días antes de la entrega formal del instrumento de denuncia al Gobierno de la República Federativa del Brasil. Formalizada la denuncia, los efectos del Tratado cesarán para la Parte Contratante denunciante, en el plazo de un año.</p>
---	---	--	--	--	--	--	--

internacionales, observando los reglamentos fiscales y de policía establecidos o que se establecieren en el territorio de cada una de ellas.

ARTICULO IV.- Las Partes Contratantes proclaman que el uso y aprovechamiento exclusivo de los recursos naturales en sus respectivos territorios es derecho inherente a la soberanía del Estado y su ejercicio no tendrá otras restricciones que las que resulten del Derecho Internacional.



<p>Estatuto de la Autoridad Binacional Autónoma del Sistema Hídrico del lago Titicaca, río Desaguadero, lago Poopó y Salar de Coipasa Notas Reversales del 12 de Diciembre de 1992</p>	<p>La Autoridad Binacional Autónoma del Sistema Hídrico del Lago Titicaca, Río Desaguadero, Lago Poopó, Salar de Coipasa; que en adelante también podrá ser denominada como ALT; es una entidad de derecho público internacional con plena autonomía de decisión y gestión en el ámbito técnico, administrativo-económico y financiero</p>	<p>El Objetivo general de la ALT es promover y conducir las acciones, programas y proyectos; y dictar y hacer cumplir las normas de ordenamiento, manejo, control y protección en la gestión del agua, del Sistema Hídrico Titicaca-Desaguadero-Poopó-Salar Coipasa, que en adelante también podrá se denominado Sistema Hídrico TOPS, en el marco del Plan Director Global Binacional del Sistema Hídrico TDPS, en adelante Plan Director.</p>	<p>Bolivia y Perú</p>	<p>Funciones de la ALT</p> <p>El área geográfica de competencia de la ALT, es el conjunto de las cuencas del Sistema Hídrico TDPS, que integra el Plan Director.</p>	<p>La ALT tiene autonomía de decisión y gestión en el marco del cumplimiento de sus funciones y del Plan Operativo anual que aprueban previamente los Ministros de Relaciones Exteriores de ambos países</p>	<p>ARTICULO 10</p> <p>La conformación de la ALT es la siguiente: Presidente Ejecutivo Directores de las Unidades de Línea. Unidades de Línea * Unidad de Conducción del Plan Director* * Unidad de Manejo y Gestión Integrada de Recursos Hídricos Unidades de Apoyo y Asesoramiento * Administración * Planificación y Financiamiento» * Asesoría Jurídica</p>	<p>ARTICULO 24</p> <p>Las decisiones que de común acuerdo adopten los Ministros de Relaciones Exteriores como autoridades de tutela de la ALT, y en relación al desenvolvimiento general de esta, serán efectuadas mediante cartas conjuntamente firmadas, que serán denominadas "Memorándum Binacional"1 con carácter de "Resolución Binacional".</p>
--	--	---	-----------------------	--	--	--	--

<p>Acuerdo Constitutivo de la Comisión Trinacional para el Desarrollo de la Cuenca del río Pilcomayo Formosa 26 de abril de 1994</p>	<p>Establecer una Comisión Trinacional para el Desarrollo de la Cuenca del río Pilcomayo</p>	<p>Utilización racional del recurso agua, especialmente a través de la regulación de los cursos de agua y su aprovechamiento múltiple y equitativo</p>	<p>Bolivia, Argentina y Paraguay</p>	<p>Estudio y ejecución de proyectos conjuntos en el Río Pilcomayo que propendan al desarrollo de la Cuenca mediante aprovechamientos múltiples racional y armónico</p> <p>Plan General de Gestión Integral de la Cuenca.</p> <p>Estudios de Impacto ambiental</p> <p>Planificar la explotación hidráulica</p>	<p>La Comisión propondrá la modificación del estatuto</p> <p>Facultad de dictar resoluciones</p>	<p>Consejo de Delegados como órgano superior debajo el cual está la Dirección Ejecutiva</p>	<p>Toda divergencia que se suscitare en el seno de la Comisión en relación a sus funciones, será elevada por ésta a los Estados Parte para que se procuren solucionar la cuestión mediante negociaciones directas.</p>
--	--	--	--------------------------------------	---	--	---	--



<p>Acuerdo para el Aprovechamiento Múltiple de los Recursos de la Alta Cuenca del río Bermejo y del río Grande de Tarija Buenos Aires, 17 de Abril de 1996</p>	<p>Aplicación del Artículo 6 del Tratado de la Cuenca del Plata, que prevé la suscripción de acuerdos específicos</p> <p>Establecer un mecanismo jurídico-técnico permanente, responsable de la administración de la Alta Cuenca del Río Bermejo y del Río Grande de Tarija, que impulse el desarrollo sostenible de su zona de influencia, optimice el aprovechamiento de sus</p>	<p>El mejor aprovechamiento de las aguas para satisfacer, entre otros, las necesidades de uso doméstico, producción de energía eléctrica, riego, control de crecidas, explotación de la fauna íctica y usos industrial y recreativo.</p>	<p>Bolivia y Argentina</p>	<p>Partes constituyen la Comisión Binacional para el Desarrollo de la Alta Cuenca del Río Bermejo y el Río Grande de Tarija, en adelante La Comisión</p> <p>Gestiones necesarias para el desarrollo de la Cuenca, según se encuentra definida en el presente Acuerdo</p> <p>Negociar con los inversores interesados, desde la etapa de prefactibilidad, las condiciones técnicas, económicas, financieras y legales de los emprendimientos para la redacción del pliego definitivo con el objeto de otorgar las concesiones correspondientes</p> <p>Competencia sobre las obras conjuntas independientemente del territorio en que se encuentren.</p> <p>Establecerá los parámetros físico-químicos y biológicos para la regulación de la calidad de las aguas de acuerdo a criterios internacionales.</p>	<p>Propio reglamento interno</p> <p>Comisión aprobará su presupuesto anual, cuyo financiamiento se regirá de acuerdo a lo que se establezca en los Estatutos</p>	<p>ARTICULO 3</p> <p>A) La Comisión estará constituida por dos Delegados de cada Estado Miembro: el primero será el representante de cada Cancillería, con rango de Embajador, que presidirá la respectiva Delegación; y el segundo el Director Nacional de los Ríos Pilcomayo y Bermejo de la República de Bolivia y el Presidente del Directorio de la Comisión Regional del Río Bermejo de la República Argentina, respectivamente.</p> <p>B) La Comisión Regional del Río Bermejo -COREBE- de la República Argentina y la Oficina Técnica Nacional de los ríos Pilcomayo y Bermejo de la República de Bolivia cumplirán las funciones de secretaría de la Comisión.</p>	<p>ARTICULO 13</p> <p>A) Las controversias entre las Partes que no hubiesen sido solucionadas por negociaciones directas, serán resueltas de conformidad con el régimen especial de solución de controversias que las Partes convengan oportunamente. Subsidiariamente aplicarán el Tratado General de Arbitraje entre la República de Argentina y la República de Bolivia, firmado en Buenos Aires el 3 de febrero de 1902.</p> <p>B) El régimen para solucionar las controversias que surjan entre la Comisión y sus dependientes, los concesionarios y otras personas que hubiesen contratado con ella y con terceros por efecto de otras relaciones jurídicas, será propuesto para aprobación mediante un Acuerdo de las Partes por la Comisión. Este régimen se propondrá a las Partes dentro del término de noventa días de constituida la Comisión.</p>
--	--	--	----------------------------	--	--	---	--

recursos naturales, genere puestos de trabajo, atraiga inversiones y permita la gestión racional y equitativa de los recursos hídricos.

